

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "  
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 45 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que original.

El Boletín se publica los días 27 de febrero de 1930.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1867).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 febrero 1930.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Fomento

#### Instrucciones para la Ordenación y Organización económica de la Producción forestal.

(Continuación). — Véase el B. O. de ayer.

#### PARTE SEGUNDA

#### Formación de los proyectos de Ordenación.

Artículo 51. Todo proyecto de Ordenación contendrá estas tres partes: Inventario, Ordenación propiamente dicha y Plan especial.

#### TITULO PRIMERO

##### INVENTARIO

Artículo 52. El Inventario se dividirá en cuatro capítulos, que estudiarán, respectivamente, el estado legal, el estado natural, el estado forestal y el estado económico del monte.

#### CAPITULO PRIMERO

##### Estado legal.

Artículo 53. En este capítulo del Inventario se expondrán:

- 1.º La posición administrativa del monte y su posible alteración.
- 2.º Su pertenencia, aportando cuantos datos existan para localizar y aclarar las dudas que ofrezca el estado posesorio en relación con las inscripciones en los Catálogos y demás titulación del monte.
- 3.º Las servidumbres, examinando las pruebas de su legitimidad, su compatibilidad o incompatibilidad con el monte y la conveniencia de su redención.
- 4.º También estudiarán los usos y costumbres vecinales, el origen y fundamento de los mismos en conexión con los Reglamentos de las Comunidades y Asociaciones forestales y ganaderas, y la trascendencia que para los intereses generales y locales tendría su variación.
- 5.º Los límites, designando sus partes dudosas y las dificultades que ofrezca su determinación.

Artículo 54. Sobre todos los puntos dudosos del estado legal se propondrán las medidas que se requieran para el total afianzamiento del mismo, y en lo que concierne a usos vecinales, ha de razonarse la fórmula que mejor pudiera conciliar los distintos intereses afectados, sin perjuicio del estudio técnico pertinente en cada caso y que ha de hacerse en su lugar apropiado.

Artículo 55. En caso de que la indeterminación de cierta parte de los límites exigiese la práctica de un deslinde, se adoptará provisionalmente, y sólo al efecto de no suspender el inventario, la línea más desfavorable para el dueño del monte, y se aplazará hasta resolución firme el estudio de las porciones sujetas a alteración por tal motivo.

## CAPITULO II

*Estado natural.*

Artículo 56. Comenzará el estado natural consignando la posición geográfica y orográfica del monte.

Artículo 57. Del suelo se estudiarán las propiedades físicas principalmente, sin perjuicio de relacionarlas con la constitución del subsuelo y aun con las químicas, en cuanto sea necesario para precisar la capacidad higrométrica y su distribución, el grado de fertilidad y, en general, las influencias del suelo y el subsuelo sobre la vegetación.

Artículo 58. La descripción de las formas del terreno se hará con auxilio del plano general de que trata el artículo 64, especificando su relación con la saca de los productos del monte y los casos en que exista necesidad de proteger el suelo contra la acción erosiva de las aguas.

Artículo 59. La reseña hidrográfica expondrá la importancia de los cursos de agua bajo el aspecto de su posible utilización como vías flotables y como productoras de energía, dando una estimación aproximada de la cuantía de ésta; y, en los casos en que haya lugar, se señalará también la torrencialidad de las corrientes que causen daños apreciables, relacionándola con el estado de sus cuencas.

Artículo 60. Respecto a la vegetación se designarán las especies leñosas y su importancia relativa, agregando la enumeración de las que constituyen los pastos, con separación de las plantas útiles y de las perjudiciales para el ganado.

Artículo 61. En el artículo referente al clima han de consignarse las características locales del mismo y las indicaciones que suministre la vegetación con respecto a ellas, anotando también las cifras absolutas y su interpretación explicativa de las influencias de los fenómenos atmosféricos sobre la localización y porte de las especies importantes, tanto espontáneas como de cultivo agrario.

Artículo 62. En el caso de pertenecer el monte a una comarca de explotación ya definida, se harán las referencias necesarias para relacionar ambos estudios en cada uno de los artículos que componen el estado natural del monte.

## CAPITULO III

*Estado forestal.*

Artículo 63. En este capítulo han de incluirse: Primero. La división del monte en unidades de inventariación. Segundo. Su representación en el plano. Tercero. El apeo de rodales con los elementos que determinan sus producciones principales; y Cuarto. El estudio de los productos secundarios.

Artículo 64. A la división del monte precederá la construcción del plano general en escala 1 : 5.000. El levantamiento del mismo, cuando se trate de montes o grupos que comprendan una gran extensión, se apoyará en una triangulación debidamente comprobada y, en los casos en que sea imposible establecerla o cuando se trate de montes poco extensos, se sustituirá por una red de itinerarios principales que siga los perímetros y las más importantes líneas naturales, y que se levantarán por métodos de precisión y de inmediata comprobación en el terreno, calculando luego las coordenadas de sus puntos y compensando los errores de cierre, que no deberán exceder de los admitidos para los trabajos del Instituto Geográfico y Catastral. Los mismos métodos deberán emplearse para las otras líneas importantes del plano, limitán-

dose, en cuanto a las del relleno, a una sola medición del rumbo, distancia y pendiente para cada punto, a la construcción por coordenadas polares y a la distribución gráfica del error de cierre cuando éste sea tolerable.

Artículo 65. En el plano general, además de las líneas ya indicadas, se representarán los caminos y sendas de condición permanente y los ejes de las vías de saca proyectado, y se trazarán las curvas de nivel con equidistancia adecuada a las pendientes más comunes en el monte.

Artículo 66. El Ingeniero encargado del proyecto conservará, hasta la aprobación de éste, las libretas originales del trabajo de campo y los cálculos de gabinete, a los efectos de su comprobación, y, una vez acordada dicha aprobación, la documentación citada se archivará en la Jefatura del distrito, sellando y foliando antes todas sus hojas.

Artículo 67. La labor analítica, cuyo objeto es el señalamiento de rodales dasocráticos de contorno cerrado, homogéneos en sí mismos y diferentes de los contiguos en productibilidad, porque este elemento fundamental característico no será conocido hasta que se avance lo necesario en el constante estudio experimental que ha de acompañar al desarrollo de la Ordenación. El inventario, no obstante, necesita tomar base en una división del monte que se acomode al concepto teórico de rodal hasta aquel punto exigido por una conveniente localización del apeo descriptivo y del xilométrico, de modo que la parcelación técnicamente perfecta del monte se desenvolverá en fases sucesivas, de las cuales pertenecen las iniciales al inventario, donde su estudio se hará conforme a las normas prácticas que siguen:

1.<sup>a</sup> Como primera aproximación se partirá de la parcelación del monte que señalan las líneas bien acusadas del plano, y se dispondrá así de parcelas topográficas que, dentro de ciertos límites, serán homogéneas y distintas de las contiguas; pero solamente por lo que se refiere a los particulares que abarca el epígrafe "Situación" del apeo descriptivo (artículo 74).

2.<sup>a</sup> Se reconocerá detenidamente cada una de las parcelas topográficas, apreciando, en consecuencia, si puede considerarse como homogénea, o si en ella existen porciones ostensiblemente diferenciales, en primer lugar por variación de los factores permanentes de la calidad, y luego por diversidad de especie, de edad o de estado; en este segundo caso procederá su diferenciación y la división de la parcela topográfica en subparcelas homogéneas bajo dichos aspectos.

3.<sup>a</sup> Cada una de las porciones de monte resultantes de esta subparcelación, o bien la parcela topográfica que haya quedado indivisa, se considerarán provisionalmente como unidades de estudio, para pasar al de existencia y crecimientos; pero también de éste podrán surgir, como derivadas de diversidad notoria en los aspectos xilométrico y epidométrico, bien una nueva división de aquellas porciones, o bien, por excepción, la reunión de varias contiguas en una sola unidad de inventario.

4.<sup>a</sup> Agotados los elementos de análisis utilizables en un primer intento, al fin expresado al principio, podrá atribuirse provisionalmente a cada parcela de monte, así determinada, el concepto y la denominación de "rodal".

Artículo 68. Aquellos rodales cuya homogeneidad interna y diversidad con los contiguos respecto a capacidad productiva, sean manifiestas y evidentes, de modo que autoricen a considerarlos como invariables

en su limitación, serán objeto de mención especial, y se calificarán en el apeo como "Rodales definitivos".

Artículo 69. Las parcelas del monte en las que claramente se destaque su actitud, bien para el cultivo agrario permanente, para el pratense, o para establecer en ellas especies leñosas de crecimiento rápido y gran rendimiento se señalarán, desde luego, como rodales separados, a fin de destinarlos, llegado la oportunidad, a realizar su más ventajosa producción.

Artículo 70. Ha de procurarse que la parcelación del inventario no adolezca ni de una simplificación que la prive de eficacia analítica suficiente, ni de una proligrdad que motive repeticiones baldías y dispendio excesivo. Con esta mira se establece que la cabida de cada rodal no ha de ser inferior a cinco hectáreas ni superior a treinta, salvo casos justificados de excepción como puede ser, cuanto a dicho límite mínimo, los mencionados en el artículo 69.

Artículo 71. Las diferencias en que se funde la separación de rodales han de ser apreciadas conforme a las reglas siguientes:

a) Las de calidad, teniendo presente que ésta representa la resultante de todas las energías productoras, según la diversa acción de dichas fuerzas, que se estimará en relación con lo expuesto sobre suelo, clima y vegetación, y apreciando la intensidad de producción, no sólo en cantidad, sino por la calidad del producto, según el mayor o menor aprecio que de sus clases o partes haga el mercado.

b) Las diferencias de especies se referirán a la de las formaciones vegetales cuya producción sea la más importante, y a su constitución pura o mezclada.

c) La diversidad de edades solamente se tomará en consideración cuando permita separar masas uniformes entre las cuales pueda suponerse una diferencia de edades—estimada por la de diámetros—no inferior a veinte años en monte alto, ni a cinco años en el bajo.

d) Para estimar las diferencias de estado se atenderá al grado de espesura del vuelo, a su vigor vegetativo, al repoblado existente y al desarrollo y capacidad del subsuelo, cuando éste sea necesario para preservar la fertilidad.

Artículo 72. Las líneas separadoras de los rodales serán levantadas topográficamente y llevadas al plano general, el cual, hecho esto y anotadas en él las indicaciones que prescribe el artículo 93, recibirá el nombre de "Plano especial".

Artículo 73. El apeo de rodales consistirá en la exposición, para cada uno de ellos, por separado, de su estado natural y forestal con los elementos y resultados del cálculo de sus existencias. Se ajustará en su forma a los modelos unidos a estas instrucciones.

Artículo 74. El apartado concerniente a situación de rodal comprenderá lo relativo a posición del mismo dentro del monte, su exposición y la pendiente del terreno.

Artículo 75. Las calidades absolutas, cuando se trate de montes maderables, se deducirán de los resultados xilométricos obtenidos en masas adelantadas en su desarrollo, no perturbadas en su evolución natural y lo bastante uniformes para que se pueda atribuir una edad media a los pies que la forman. Interin no se establezca una clasificación general de calidades aplicables en cada región, las que se determinen servirán tan sólo para el monte estudiado y no podrán exceder de cinco clases.

Artículo 76. Si en el monte no se encontrasen masas arbóreas de dichas condiciones, la expresión de la calidad se adaptará a una serie bien estudiada de "tipos de calidad", definidos por amplias combinaciones de los factores naturales más influyentes en la fertilidad, dando preponderancia a los permanentes, es decir, atribuyendo su verdadero valor a las apariencias que se deriven de la diversidad de especies, de espesura o tratamiento.

Artículo 77. En general, la calidad se referirá a la producción que por su rendimiento tenga el primer lugar, y las clases se establecerán atendiendo a los resultados de experiencias llevadas a cabo con garantía de acierto y a los de anteriores aprovechamientos cuya ejecución haya sido intervenida para recoger datos técnicamente utilizables. Siempre que a ello haya lugar, la clasificación de calidades tendrá en cuenta la bondad del producto, manifiesto en la escala de precios que a sus distintas clases o tipos atribuya el mercado, la que deberá ser objeto de estudio y análisis en el "Estado económico" del inventario.

Artículo 78. Para dar la expresión numérica de la espesura del rodal, se comenzará por determinar su sección normal total,  $A$ , por suma de las secciones normales de los pies que integren el vuelo, empleando luego las fórmulas:

$$a = \frac{A}{S}$$

que es la sección normal por unidad de cabida;

$$e = \frac{\pi^s}{4A} = \sqrt{\frac{S}{nd^2 + n'd'^2}}$$

que da el espaciamiento de masa;

$$e = E^2 \frac{4A}{\pi^s} = \frac{E^2}{e^2}$$

que es la cabida cubierta por las proyecciones horizontales de las copas; significando  $S$  la cabida del rodal, y  $E$  el valor de  $e$  para la espesura completa; cualquiera de estas fórmulas servirá para hallar el valor buscado, debiendo elegirse aquella más expresiva y adecuada a la distribución del vuelo y a la ulterior investigación de crecimientos y producciones.

Artículo 79. Para la interpretación de los valores obtenidos como expresivos de la espesura, se establece que el vuelo presenta "espesura completa" cuando las proyecciones horizontales de las copas cubren totalmente el suelo, y "espesura normal" si los pies se encuentran acondicionados para la más ventajosa producción del rodal, o, en general, para la máxima eficacia de la masa arbórea respecto a las finalidades que se reclaman del monte. Se dará la preferencia que a su gran importancia corresponde, tanto en el estudio de inventario como durante la ejecución del proyecto, a la investigación de los valores correspondientes a una y otra espesura en función del diámetro, realizando, en las masas que se encuentran más apropiadas, las experiencias necesarias, que se relacionarán con la mayor o menor capacidad geométrica e hidrométrica del suelo para alojar las raíces, y como comprobantes se tomarán también datos para resolver en numerosos y variados casos la fórmula del espaciamiento individual, o sea:

$$e = \frac{1}{d}$$

Artículo 80. Los valores de la espesura se agruparán para establecer una escala de "clases de espe-

sura", diciendo la correspondencia que debe atribuirse a los grupos de valores que formen dicha escala con los calificativos en uso, tales como "excesiva" y "defensiva", cuyo sentido deberá entenderse en relación con la espesura normal si fuese posible determinar el valor expresivo de la misma, o, en caso contrario, respectivamente, espesura geométricamente completa, siempre en la inteligencia de que una espesura geométricamente completa puede ser dasocráticamente, y según los casos excesiva, o, también, defectiva. Mirando al rodal, procede igualmente consignar a qué valores puede referirse las expresiones "mal poblado", "bien poblado" y análogas; y si la defectibilidad del vuelo fuese tal que su presencia resulte prácticamente ineficaz, se designará el rodal como "claro" o "raso".

Artículo 81. La base del cálculo de existencias del rodal, en cuanto al vuelo de monte alto, será un conteo de pies que comprenda a todos los de 10 centímetros de diámetro normal en adelante. Se medirán los diámetros normales de todos los mencionados pies, adoptando la forma de operar que en cada caso ofrezca las mejores garantías de verdad, y haciendo los recuentos de comprobación necesarios, a cuyo fin se localizará el conteo por partes de rodal que sea fácil distinguir sobre el terreno; consignándose esta subdivisión en el apeo con la oportuna referencia a la libreta de campo, en la cual se anotará también lo que arroje la comprobación cuando ésta haya tenido lugar. Los originales de anotación de conteos se conservarán en igual forma que los de trabajo topográfico a que alude el artículo 66.

Artículo 82. El cálculo de volúmenes y crecimientos se hará por especies y clases diamétricas; se prescindirá para este efecto de todos los pies de diámetro inferior a 20 centímetros, y los de 20 en adelante se agruparán en clases de 10 en 10 centímetros, a no ser que por motivo de razonada excepción se entienda que deban establecerse otras.

Artículo 83. A la elección de árboles tipos precederá una investigación de valores medios de las alturas y del crecimiento radial de la sección normal, recogiendo los individuales de un número de pies considerable, por procedimientos que no requieran el apeo del árbol. Y cuando se trate de especies de luz y sea posible distinguir la parte dominada de la masa se tendrá presente también la proporción de la misma en la designación de tipos.

Artículo 84. Por regla general, la investigación del crecimiento se limitará a la del corriente anual; la del desarrollo del diámetro, altura y volumen en función de la edad no se practicará más que en masas e individuos cuya evolución parezca no haber sido perturbada y como avance de posteriores estudios.

Artículo 85. Cuando en un mismo monte puedan establecerse agrupaciones de rodales por su similitud de vuelos, en especie, porte y estado la elección y análisis de árboles tipos tenderá a formar serie de valores modulares aplicables cada cual a un grupo de rodales, que expresarán promedios de alturas—coeficientes mórficos, proporción de leño en el fuste o tronco, crecimientos relativos y razones de los volúmenes de leña gruesa y delgada al de tronco o fuste—, deduciéndose luego los valores absolutos aplicables a cada rodal del modo siguiente:

a) Se tomará para cada clase de diámetros los valores modulares de alturas y coeficientes mórficos.

b) El volumen del fuste con corteza resultará de multiplicar el cilindro ideal correspondiente al

diámetro medio obtenido del conteo por el coeficiente mórfico de la serie modular.

c) El volumen del leño contenido en el fuste, atendiendo a la proporción establecida en la misma serie.

d) El crecimiento absoluto por aplicación del crecimiento relativo modular como multiplicador al volumen hallado para el fuste o tronco, según b.

e) Análogamente, sobre este mismo volumen del fuste o tronco y también como multiplicadores se emplearán las razones respectivas para obtener los volúmenes de leña gruesa y delgada.

Artículo 86. Cuando el estudio se contraiga a un monte cuyo vuelo deteriorado no ofrezca base racional a la investigación xilométrica, la expresión de sus existencias se obtendrá simplemente por los resultados del conteo de pies, para el cual podrán establecerse clases de diámetros especiales y de valores modulares obtenidos por mediación de árboles en pie.

Artículo 87. En los rodales de vuelo resinado el conteo ha de recoger los datos precisos para deducir, por clases de cinco en cinco centímetros, el número de pies cerrados, el de los resinados ya, con expresión del número de caras abiertas, y el de las caras que puedan labrarse con entrecava de dimensión fija o invariable. Los trabajos xilométricos comprenderán, además, el estudio del crecimiento radial y tangencial de cicatrización.

Artículo 88. En los alcornocales se estudiarán los espesores y calidad del corcho y las superficies descorchables, tanto de tronco como de ramas.

Artículo 89. De los demás productos secundarios se hará un estudio general, tanto más detenido cuanto mayor sea su importancia económica en relación con los recursos de vida de la población local, y, por cuanto al monte mismo, se recogerán las observaciones que conduzcan a formar juicio sobre el tratamiento aplicado y su influencia en la fertilidad del suelo, sobre periodicidad de la producción y sobre las plagas que puedan comprometerla.

Artículo 90. De los rodales que den asiento a producciones notables de dicha índole se dirá en su apeo lo que a ellas concierna, consignando la especie de la formación vegetal productora, su localización, la cabida que ocupa, cuando pueda apreciarse o medirse, y su estado.

Artículo 91. Al referirse a los pastos de dicho estudio general, comprenderá: 1.º El número y especie de reses que pastan en el monte actualmente. 2.º El acondicionamiento del monte para la ganadería, y en particular, la mención de los caminos pastoriles existentes, su uso o desuso y su estado de integridad, los abrevaderos, tinadas, establos, apriscos, etc., así como los acotamientos existentes y su eficacia, práctica. 3.º La flora y el valor nutritivo de sus terrenos en donde sea económicamente posible la restauración y mejora de los pastos.

Artículo 92. Tanto en el apeo como en el plano se designará cada rodal por un número, dando el 1 al más septentrional y siguiendo correlativamente por el Este al Sur y al Oeste, hasta llegar al de partida; continuando en igual forma hacia el interior del monte. También se dará a cada rodal un nombre, sacado de otro usual en la localidad, que le sea aplicable.

Artículo 93. En el plano especial se expresarán los caracteres del rodal con arreglo a las convenciones siguientes:

1.ª La especie arbórea o especies con las letras iniciales del género y especies botánicas, y cuando dentro del mismo género haya dos especies con igual

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

## Dirección general de Asuntos Exteriores.

## Cancillería.

Anunciando haber sido depositado el instrumento de ratificación, por parte del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, del Convenio sobre Giros Postales, firmado en México el 9 de noviembre de 1926.

El Ministro de Relaciones Exteriores de México, participa haber sido depositado, en los Archivos de dicho Departamento, el instrumento de ratificación, por parte del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, del Convenio sobre Giros postales, firmado en dicha capital el 9 de noviembre de 1926, como resulta del Segundo Congreso Postal Panamericano.

Asimismo, comunica haber sido también depositado el instrumento de adhesión, de la República de Haití, a la Convención principal, Reglamento de ejecución y protocolo final de la misma, suscritos, también, en el susodicho Segundo Congreso Postal Panamericano, con fecha 9 de noviembre de 1926.

Lo que se hace público para conocimiento general y en relación, en último término, con la "Gaceta" del 16 de enero próximo pasado.

Madrid, 4 de febrero de 1930.—El Secretario general, E. de Palacios.

("Gaceta" 7 febrero 1930.)

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE DICIEMBRE  
DE 1929

*Relación de las clases del Ejército y Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 20 de dicho mes ("Gaceta" núm. 354), para proveer siete plazas de Escribientes Interventores de Administraciones subalternas de arbitrios del Ayuntamiento de Madrid, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.*

Capitán de complemento don Francisco Serena Enamorado, de veintinueve años de edad.

Teniente de ídem D. Justo Serena Enamorado, de veintisiete años.

Otro ídem D. Ricardo Uribarri León, de treinta y ocho años.

Otro ídem D. Alejandro Vieitez Sálviz, de veinticinco años.

Otro ídem D. Luis Bugallal Iravedra, de treinta años.

Otro ídem D. Rafael Aznar Gerner, de veinticuatro años.

Sargento de activo herido en campaña D. Miguel Asensio Tello, de treinta años.

Otro de activo Félix Fuente Castaño, de treinta y un años.

Otro ídem Joaquín Gutiérrez Enrique, de veintisiete años.

Otro licenciado Guillermo Artola Santana, de treinta y ocho años.

Otro ídem Luis Aquiriano García, de treinta y cuatro años.

Otro ídem José Ruiz de Castroviejo León, de treinta y cinco años.

Otro ídem José Caballero González, de treinta y cinco años.

Otro ídem Emilio Díez Conesa, de veintiocho años.

Otro ídem Ruperto Castillo Pérez, de treinta años.

Otro ídem Ambrosio Ossorio Lobo, de treinta años.

Otro ídem Arturo Blázquez Sanz Segundo, de treinta años.

Cabo con aptitud para tercera categoría Mariano González Cumbreño, de treinta y un años.

Otro ídem Antonio Gallego Bermejo, de veinticinco años.

Otro ídem Jerónimo Sola Fernández, de treinta años.

Sargento para la reserva D. Salvador Palomar Belenguer, de veintiocho años.

Cabo apto Antonio Fernández García, de treinta y tres años.

Otro ídem Daniel Yuste Aguirreburualde, de treinta y un años.

Sargento para la reserva Manuel Rubio Méndez, de veintinueve años.

Otro licenciado Guillermo Fernández Olazábal, de veintinueve años.

Otro ídem Pablo González Esteban, de treinta años.

Otro ídem D. Emilio Elvira Contrera, de veintiséis años.

Otro ídem Manuel Sánchez Perona, de veinticinco años.

Suboficial ídem D. Francisco Angulo Michelena, de veinticinco años.

Otro ídem D. Pablo Cottreau Martín, de veintiocho años.

Otro ídem Diego Flórez Sánchez, de treinta años.

Cabo ídem Rafael Hidalgo Paco, de treinta y tres años.

Otro ídem Cecilio Almeida Ortiz, de treinta y un años.

Otro ídem Fernando Fernández Peralbo, de treinta y cuatro años.

Otro ídem José Granda Pérez, de veintiséis años.

Otro ídem Licencio Martín Bragado, de treinta años.

Otro ídem Roque García Braojos, de veintisiete años.

Otro ídem Francisco Ayala Santamaría, de veintiocho años.

Otro ídem Eugenio López Fernández, de veintinueve años.

Otro ídem Eduardo Franquelo Díez, de veintinueve años.

Otro ídem Antonio Mateu Sánchez, de treinta años.

Otro ídem Luis Pérez Muñoz, de treinta y seis años.

Otro ídem Eduardo Baños Sanjuán, de treinta y un años.

Otro ídem Francisco Valdenebro Salinas, de treinta y cinco años.

Otro ídem Félix Rodríguez Mallo, de veintisiete años.

Otro ídem Octavio de las Heras León, de veintiséis años.

Sargento para la reserva Manuel Nicolás Álvarez, de treinta y cuatro años.

Cabo licenciado Angel Castellano Rodríguez, de veinticinco años.

- Otro ídem Modesto Sánchez López, de veinticuatro años.  
Sargento para la reserva Teódulo Balbás Ayuso, de veinticuatro años.  
Cabo licenciado Casimiro García Barea, de treinta años.  
Otro ídem Vicente García Salamanca Asín, de treinta y seis años.  
Maestro de segunda Daniel Rodríguez Fernández, de veinticuatro años.  
Cabo licenciado Julio López Carlero, de veinticuatro años.  
Soldado ídem Pedro Sastre Herranz, de veintinueve años.  
Otro ídem Angel Hernández Román, de treinta y un años.  
Otro ídem José Gorostiza Ocaranza, de veintiocho años.  
Otro ídem Felipe Culebras Carretero, de treinta y dos años.  
Otro ídem Aarón Benayas Alonso, de veintiséis años.  
Otro ídem Antonio García Rodríguez, de veintisiete años.  
Cabo para la reserva Eduardo Plaza Rodríguez, de veinticinco años.  
Soldado licenciado Julio Gutiérrez Pinel, de treinta y seis años.  
Otro ídem Antonio Ruiz García, de treinta años.  
Otro ídem Jesús Aisa Serrano, de treinta años.  
Marinero de segunda José Chasserot de Pareja, de veinticinco años.  
Soldado licenciado Eloy García Martínez, de treinta y dos años.  
Otro ídem Ricardo Blanco Requejo, de veintinueve años.  
Otro ídem Mariano Antón Antón, de veintiséis años.  
Otro ídem D. Antonio Flórez Sánchez, de veintinueve años.  
Otro ídem Maximino Sanz Criado, de treinta y seis años.  
Otro ídem Felipe Durá Rodríguez, de treinta y ocho años.  
Otro ídem Francisco Carballada Fernández, de veintisiete años.  
Otro ídem Emigdio Molina Gómez, de veinticuatro años.  
Otro ídem Juan Magaña Parral, de treinta años.  
Otro ídem D. José Ruiz Palacios, de veintinueve años.  
Otro ídem Leovigildo Diosdado Herrero, de veinticuatro años.  
Otro ídem Ramón Alcarazo Rodríguez, de treinta y nueve años.  
Otro ídem Ricardo Ruiz-Lopera Menjibar, de treinta y siete años.  
Otro ídem Enrique Garavilla Artola, de veinticuatro años.  
Otro ídem Antonio Vasco Santa María, de treinta y tres años.  
Otro ídem Laureano Rodríguez Ortiz, de veintiocho años.  
Otro ídem Felipe Franco Sanjurjo, de veintiocho años.  
Otro ídem Juan Gómez Urrutia, de veintisiete años.  
Otro ídem Manuel Romero Narganes, de veinticuatro años.  
Otro ídem Antonio Cega Antolín, de veinticuatro años.
- Otro ídem Rafael Torres Planell, de veinticinco años.  
Otro ídem Emilio Díez Silverio, de treinta y seis años.  
Otro ídem Ramón Alfaro Coll, de veintisiete años.  
Sargento de complemento José Antonio Rodríguez Ruiz, de veintisiete años.  
Suboficial ídem D. Sisinio Villagrà Rojo, de treinta años.  
Otro ídem D. Juan Mendiola del Barrio, de veinticuatro años.  
Otro ídem D. Tomás Buenaventura Marco, de veintiséis años.  
Otro ídem D. Francisco Puga López, de veinticinco años.  
Otro ídem D. Luis Sanz del Castillo Vázquez, de treinta y cuatro años.  
Otro ídem D. Juan Mansito Rodríguez, de veintiséis años.  
Otro ídem D. Carlos Sanz Verret, de treinta y dos años.  
Sargento ídem D. Pedro Terceño Pérez, de veinticinco años.  
Otro ídem Abelardo Pérez González, de veinticuatro años.  
Otro ídem Mariano Cuartero Cuartero, de veintiséis años.  
Otro ídem José Pastor Hernández, de treinta y seis años.  
Otro ídem José Uberto Gilpérez, de veintiséis años.  
Otro ídem Constantino Cano García, de veintiséis años.  
Otro ídem Angel Luque Morales, de veinticuatro años.  
Otro ídem Luis Hernán Miguel, de veinticinco años.  
Cabo ídem Ricardo Fernández Montoya, de treinta y tres años.  
Soldado ídem Vicente Carlos-Roca del Valle, de veintisiete años.  
Sargento licenciado Ildelfonso Peña Gutiérrez, de treinta y siete años.

INSTANCIAS DESESTIMADAS POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPRESAN

*Por no haberse recibido de la Junta los estados resúmenes de servicios prevenidos en el artículo 50 del Reglamento de 6 de febrero de 1928, para poder calificarlos:*

José Acebrón García.  
Antonio Albanés Aponte.  
Honorio Barrio Ameyugo.  
D. Luis Calderón Almansa.  
Félix Cañamate Aguado.  
Francisco Díaz Durruti.  
Ramón Rivero Solares.

*Por no acompañar los certificados sobre su conducta, expedidos por la Alcaldía, de reconocimiento facultativo y de carencia de antecedentes penales, exigidos en la convocatoria:*

Suboficial D. José Jerez Aloza.  
Sargento Antonio Barrio Herranz.

*Por no acompañar el certificado sobre su conducta y de antecedentes penales:*

Soldado Francisco Burgos Cascos.

*Por no acompañar certificado de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales:*

Sargento para la reserva Licinio Bravo García.  
Cabo Antonio Cánovas Clemente.  
Soldado Dionísio R. Rojas Llorente.  
Sargento inutilizado Felipe de la Prieta Alejandro.

*Por remitir las instancias sin reintegrar con póliza de 1'20 pesetas ni acompañar certificado de reconocimiento médico:*

Cabo Pompeyo Hernáiz Nuño.

*Por faltarle más de tres meses para extinguir el segundo compromiso, que se halla sirviendo:*

Sargento activo Emérito Serrano Pérez.

*Por carecer de derecho a los beneficios del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, porque permaneció en filas menos de cinco meses (base novena):*

Soldado, cupo de Instrucción, Rafael Millán Quiñones.

*Nota.*— Las reclamaciones por error en la calificación deberán tener entrada en esta Junta antes del día 15 de los corrientes.

Madrid, 4 de febrero de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

*Relación de las clases del Ejército y Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 20 de dicho mes ("Gaceta" número 354), para proveer una plaza de Auxiliar de Negociado del Ayuntamiento de Alcira (Valencia), dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales:*

Sargento licenciado Amable Tortajada Martínez.

*Instancia desestimada por no acompañar los certificados sobre su conducta, de reconocimiento médico y de carencia de antecedentes penales, exigidos en la convocatoria:*

Ahérez de complemento D. Pedro Ortiz Picazo.

*Relación de las clases del Ejército y Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 20 de dicho mes ("Gaceta" número 354), para proveer una plaza de Auxiliar de Secretaria del Ayuntamiento de Oliva (Valencia), dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales:*

Soldado José Borrás Malonda.

Madrid, 4 de febrero de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

*Relación de las clases del Ejército y Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en dicho mes ("Gaceta" número 354), para proveer una plaza de Auxiliar de la Diputación provincial de Valencia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.*

Cabo José Roca Llopis, de veintinueve años de edad.

Otro, Miguel López Pérez, de treinta y un años.

Otro, Lorenzo Muñoz Rodríguez, de treinta y ocho años.

Sargento para la reserva Mariano González Fernández, de veinticinco años.

Soldado Fernando Montoliu Estrens, de veinticinco años.

Otro, Monserrat López Gómez, de treinta y tres años.

Otro, Fernando de Castro Marcos, de veintinueve años.

Otro, Salvador Regües Moreno, de veinticuatro años.

Otro, Juan Herreros Montejano, de veinticinco años.

Suboficial de complemento D. José María Forniés Arraiza, de veintisiete años.

Cabo ídem Juan Calatayud Benavent, de veinticuatro años.

*Relación de las clases cuyas instancias se desestiman por los motivos siguientes.*

*Por no acompañar informe o certificado sobre su conducta expedido por la Alcaldía:*

Soldado Manuel Marco Costa.

*Por no acompañar los certificados de reconocimiento facultativo y de carencia de antecedentes penales exigidos en la convocatoria:*

Soldado Cesáreo Domínguez Arés.

*Por ser menor de veinticinco años, sin que se pueda acceder a la gracia que solicita con arreglo a lo prevenido en el artículo 16 del vigente Reglamento:*

Soldado José Seguí Sánchez.

Madrid, 4 de febrero de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

*Relación de las clases del Ejército y Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 20 de dicho mes ("Gaceta" núm. 354) para proveer una plaza de Auxiliar administrativo de la Diputación provincial de Logroño, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales:*

Cabo Ildefonso Osés Irisarri.

Otro, Félix Garijo Pérez.

Músico de tercera Lorenzo Blasco Martínez.

Cabo Octavio de las Heras León.

Sargento complemento Jesús del Río Colomo.

Cabo ídem Bernardo del Río Colomo.

*Instancia que se desestima por el motivo que se expresa.*

Soldado Carmelo Matute Arbeo, por no acompañar informe o certificado sobre su conducta expedido por la Alcaldía.

Madrid, 4 de febrero de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

("Gaceta" 5 febrero 1930.)

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

## Dirección general de Agricultura.

Nombrando a D. Angel Feu Paulino, Veedor, para que inspeccione la fabricación, circulación y comercio de manteca y margarina en toda España.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Asociación de su presidencia, en 16 del pasado enero,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Veedor para que inspeccione la fabricación, circulación y comercio de manteca y margarina en toda España, y según previene el Real decreto de 2 de marzo de 1928 y disposiciones posteriores, a D. Angel Feu Paulino, en sustitución de D. Mariano Tintó Porras, que venía actuando como tal Veedor por nombramiento de esta Dirección general, fecha 26 de julio de 1928.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1930. — Por el Director general, José Vicente Arche.

Señor Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino.

(“Gaceta” 14 febrero 1930).

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Obras públicas.

## Sección de aguas.

## Trabajos hidráulicos.

Distribuyendo en la forma que se indica el crédito de tres millones de pesetas consignado en presupuesto con destino a obras de conducción de aguas para abastecimiento de

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el crédito de tres millones de pesetas consignado en el capítulo 21, artículo 3.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio, destinado a obras de conducción de aguas para abastecimiento de poblaciones, que ejecuta el Estado con sujeción al Real decreto de 27 de marzo de 1914, y disposiciones posteriores, quede distribuido en la siguiente forma:

	Pesetas.
Obras por contrata de años anteriores ...	1.905.300
Idem por administración de años anteriores .....	63.455
Remanente para obras nuevas a ejecutar en 1930, por contrata o por administración .....	1.031.245
<b>Total.....</b>	<b>3.000.000</b>

2.º Que con cargo a la cantidad de 1.031.245 pesetas, destinadas por el apartado anterior a obras a subastar en el corriente año, o a ejecutar por administración, y, previa la intervención oportuna, se proceda a la subasta de las que correspondan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 9 de junio de 1925, y que por las Divisiones Hidráulicas se formulen los oportunos pedidos de fondos para la ejecución de obras por administración que

estén autorizadas con cargo a los presupuestos aprobados para ellas.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1930.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

(“Gaceta” 5 febrero 1930.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de Aduanas.

Aviso relativo a la admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones de alumnos del Cuerpo Pericial de Aduanas, convocadas por Real orden de 10 del corriente mes, inserta en la “Gaceta” de ayer.

Por Real orden fecha 10 del corriente se ha convocado a oposiciones para proveer 20 plazas de alumnos para el Cuerpo Pericial de Aduanas. En su consecuencia, se hace saber a cuantos aspiren a tomar parte en dicha convocatoria, que desde la fecha de la publicación de este aviso en la “Gaceta de Madrid” hasta el día 25 del próximo mes de marzo inclusive se admitirán en la Secretaría de la Academia Oficial de Aduanas, todos los días laborables, de doce a catorce, las solicitudes de los interesados en papel del sello correspondiente y acompañados de los documentos que justifiquen los extremos siguientes:

1.º Ser español, varón, mayor de diez y seis años y menor de treinta, justificado por medio de certificación de nacimiento.

2.º No haber sufrido pena correccional o aflictiva, ni inhabilitación para cargos públicos, extremo que se justificará con la certificación expedida por la Dirección general de Penales.

3.º No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo de Tribunal de Honor; justificando este extremo por declaración escrita por el aspirante que producirá la baja del mismo en el Cuerpo en cualquier tiempo que se demostrase su falsedad.

4.º Los aspirantes necesitarán exhibir además un título académico o profesional con la correspondiente copia, la cual, una vez comprobada, se unirá al expediente y se devolverá el original al interesado. Se considerarán como tales títulos: el de Ingeniero, en sus varias especialidades; Profesor o Contador Mercantil, Doctor o Licenciado en cualquiera Facultad, Bachiller en Artes, certificado de haber aprobado el examen previo, Perito industrial de todas las Secciones, Aparejador de obras, Maestro superior de primera enseñanza, Real despacho de Oficiales del Ejército procedentes de las Academias Militares y Piloto de la Marina mercante; y

5.º No tener defecto físico que le imposibilite para el servicio.

El documento que se indica en el caso 1.º, deberá presentarse debidamente legalizado cuando sea expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid. La condición de no tener defecto físico que imposibilite para el servicio, la justificará el opositor entregando al Secretario del Tribunal, en el momento de actuar en el primer ejercicio de la oposición, el oportuno documento reglamentario que acredite esa condición, y que será expedido con arreglo a lo dis-



puesto en la Real orden de 9 de marzo de 1927 por el Médico de la Academia Oficial de Aduanas, mediante reconocimiento facultativo que practicará dicho señor en la Dirección general de Aduanas todos los días laborables, desde las tres a las cinco, a partir del 15 de marzo próximo, hasta el día anterior a la terminación del primer ejercicio.

Los aspirantes que por imposibilidad física, y como resultado de dicho reconocimiento, no puedan tomar parte en la oposición, les será devuelto el importe de los derechos de examen, sin que se proceda a la devolución de los mismos por ningún otro motivo que no sea el expresado.

En el acto de la presentación de la solicitud documentada, los interesados se proveerán de la correspondiente papeleta, abonando 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

No se cursarán ni se incluirán en la lista las solicitudes que se reciban por correo si no vienen acompañadas de todos los documentos en debida forma y del importe de los referidos derechos.

El día 27 de marzo se verificará un sorteo público de todos los solicitantes, y el número que cada uno obtenga será el definitivo para ser llamado a actuar. El primer ejercicio comenzará el día 1.º de abril próximo. Los aspirantes que no asistan al acto del sorteo se entenderá que están conformes con el resultado del mismo y no podrán reclamar contra él.

Madrid, 11 de febrero de 1930.—El Director general, Marfil.

(“Gaceta” 12 febrero 1930.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Anunciando hallarse vacante en los puntos que se indican la plaza de Catedrático de las asignaturas que se mencionan.

Se halla vacante, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, la Cátedra de Derecho natural (conceptos fundamentales), que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de febrero de 1930. — El Director general, Allué Salvador.

(“Gaceta” 11 febrero 1930).

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Mahón, la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y Auxiliares con derechos reconocidos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”; bien entendido, que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de enero de 1930. — El Director general, Allué Salvador.

(“Gaceta” 11 febrero 1930).

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel, la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y Terminología científica, industrial y artística, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y Auxiliares con derecho reconocido.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”; bien entendido, que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de enero de 1930. — El Director general, Allué Salvador.

(“Gaceta” 11 febrero 1930).

### Dirección general de primera enseñanza.

#### Anuncio.

Anunciando a oposición (turno restringido) la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Burgos.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición, turno restringido, entre Profesoras auxiliares en propiedad, Auxiliares interinas con más de dos años de antigüedad y Maestras nacionales que posean el título de Maestra con arreglo al plan vigente o el antiguo de Maestra Superior, que hayan ingresado por oposición en el Magisterio y cuenten con más de cinco años de servicios en propiedad en Escuelas nacionales de primera enseñanza, la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Burgos, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Las aspirantes remitirán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios y por conducto de sus respectivos Jefes, dentro del improrrogable plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio en la "Gaceta de Madrid", y terminando el mismo día del mes siguiente; bien entendido que las que se reciban en dicho Centro después de este día, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto devolviéndose a su procedencia.

Dichas oposiciones tendrán lugar en esta Corte y deberán dar comienzo el primer día hábil del próximo mes de abril, en el sitio y hora que fije previamente el Presidente del Tribunal.

Este día las aspirantes admitidas presentarán al Tribunal el trabajo de investigación propia, como asimismo el correspondiente recibo justificativo de haber abonado en la Habilitación de este Departamento, dentro del mismo plazo, los derechos que señala la Real orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1925 (*Gaceta* del 20) o sean 59 pesetas, sin cuyos requisitos no podrán actuar en dichas oposiciones, que se regirán por el Real decreto de 8 de abril de 1910 y demás disposiciones vigentes.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 31 de enero de 1930. — El Director general, Suárez Somonte.

("Gaceta" 14 febrero 1930.)

Anunciando a oposición (turno libre) la provisión de la plaza de Profesor numerario de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Cádiz.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, turno de oposición libre, la plaza de Profesor numerario de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Solamente pueden aspirar a dicha plaza, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 42 del Real decreto de 30 de agosto de 1914, los Maestros normales y los que sean licenciados en Filosofía y Letras o Ciencias que tengan aprobadas las asignaturas de Pedagogía en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o en alguna Escuela Normal.

Para ser admitido se requieren, además, las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de abril de 1910, por el cual han de regirse estas oposiciones, en cuanto no esté modificado:

1.º Ser español, a menos de estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintiún años.

4.º Tener el título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtenga la plaza no podrá posesionarse de la misma sin la presentación del título académico referido.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones requeridas habrán de reunirse antes de terminar el plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de un mes, a contar desde el día en que este anuncio se publique en la *Gaceta de Madrid*, terminando el mismo día del mes siguiente.

Dentro del mencionado plazo, también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse y recibirse en el Registro general de este Ministerio, en las horas de oficina, las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas y quedando sin ningún valor ni efecto las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de otras oposiciones, las que se reciban fuera de su plazo, según el sello de entrada de dicho Registro, y las que no reúnan los requisitos prevenidos.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, que deberá ser el primer día hábil del próximo mes de mayo, en el lugar y hora que con la antelación debida señale la Presidencia, entregarán a ésta el trabajo de investigación propia.

También deberán justificar en este momento ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado en la Habilitación de este Ministerio los derechos a que hace referencia la Real orden de 12 de marzo de 1925 (*Gaceta* del 20), o sean 50 pesetas.

Este anuncio deberá publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias y en los oportunos tablones de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que éste.

Madrid, 31 de enero de 1930. — El Director general, Suárez Somonte.

("Gaceta" 14 febrero 1930.)

Anunciando a oposición (turno restringido) la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición, turno restringido, entre Profesoras auxiliares en Propiedad, Auxiliares interinas con más de dos años de antigüedad y Maestras de Escuelas nacionales que posean el título de Maestra con arreglo al plan vigente o el antiguo de Maestra superior, que hayan ingresado por oposición en el Magisterio y cuenten con más de cinco años de servicios en propiedad en Escuelas nacionales de Primera enseñanza, la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Las aspirantes remitirán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios y por conducto de sus respectivos Jefes, dentro del improrrogable plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en la "Gaceta de Madrid", y terminando el mismo día del mes siguiente; bien entendido, que las que se reciban en dicho Centro después de este día, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

Dichas oposiciones se verificarán en esta Corte y deberán dar comienzo el primer día hábil del próximo mes de abril, en el sitio y hora que previamente fije el Presidente del Tribunal.

Ese día, las aspirantes admitidas presentarán al Tribunal el trabajo de investigación propia, como asimismo el correspondiente recibo justificativo de haber abonado los derechos que señala la Real orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1925 ("Gaceta" del 20), sin cuyos requisitos no podrán actuar en dichas oposiciones, las cuales se registrarán por el Real decreto de 8 de abril de 1910 y demás disposiciones vigentes.

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de enero de 1930. — El Director general, Suárez Somonte.

("Gaceta" 14 febrero 1930).

Anunciando a oposición (turno libre) la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para ser provista en propiedad, turno de oposición libre, la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Solamente pueden aspirar a dicha plaza, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 42 del Real decreto de 30 de agosto de 1914, las Maestras Normales y

las que sean Licenciados en Filosofía y Letras o Ciencias, que tengan aprobadas las asignaturas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o en alguna Escuela Normal.

Para ser admitida se requieren, además, las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de abril de 1910, por el cual han de regirse estas oposiciones, en cuanto no esté modificado:

1.º Ser español, a menos de no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintiún años.

4.º Tener el título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que la opositora que obtenga la plaza no podrá posesionarse de la misma sin la presentación del título académico referido.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones requeridas habrán de reunirse antes de terminar el plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de un mes, a contar desde el día en que este anuncio se publique en la "Gaceta de Madrid", terminando el mismo día del mes siguiente.

Dentro del mencionado plazo, también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse y recibirse en el Registro general de este Ministerio, en las horas de oficina, las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas y quedarán sin ningún valor ni efecto las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de otras oposiciones, las que se reciban fuera de ese plazo, según el sello de entrada de dicho Registro, y las que no reúnan los requisitos prevenidos.

El día que las aspirantes admitidas deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, que deberá ser el primer día hábil del próximo mes de mayo, en el lugar y hora que con la antelación debida señale la Presidencia, entregarán a ésta el trabajo de investigación propio.

También deberán justificar en este momento ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado en la Habilidad de este Ministerio los derechos a que hace referencia la Real orden de 12 de marzo de 1925 ("Gaceta" del 21), o sean 50 pesetas.

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los oportunos tabloneros de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más aviso que éste.

Madrid, 31 de enero de 1930. — El Director general, Suárez Somonte.

("Gaceta" 14 febrero 1930).

Anunciando a oposición (turno restringido) la provisión de la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Soria.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición, turno restringido, entre Profesores auxiliares en propiedad, Auxiliares interinos con más de dos años de antigüedad y Maestros Nacionales que posean el título con arreglo al plan vigente o al antiguo de Maestro superior, que hayan ingresado por oposición en el Magisterio y cuenten con más de cinco años de servicios en propiedad en Escuelas nacionales de primera enseñanza, la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Soria, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios y por conducto de sus respectivos Jefes, dentro del improrrogable plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en la "Gaceta de Madrid", y terminando el mismo día del mes siguiente; bien entendido, que las que se reciban en dicho Centro después de este día, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

Dichas oposiciones se verificarán en esta Corte y deberán dar comienzo el primer día hábil del próximo mes de abril, en el sitio y hora que previamente fije el Presidente del Tribunal.

Este día, los aspirantes admitidos presentarán al Tribunal el trabajo de investigación propio, como asimismo el correspondiente recibo justificativo de haber abonado, dentro del mismo plazo y en la Habilitación de este Departamento, los derechos que señala la Real orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1925 ("Gaceta" del 20), o sean 50 pesetas, sin cuyos requisitos no podrán actuar en dichas oposiciones, que se regirán por el Real decreto de 8 de abril de 1910 y demás disposiciones vigentes.

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de enero de 1930. — El Director general, Suárez Somonte.

("Gaceta" 14 febrero 1930).

Anunciando a oposición (turno restringido) la provisión de la plaza de Profesor numerario de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición, turno restringido, entre Profesores auxiliares en propiedad, Auxiliares interinos con más de dos años de antigüedad y Maestros Nacionales que posean el título de Maestro con arreglo al plan vigente o al antiguo de Maestro superior, que hayan ingresado por oposición en el Magisterio y cuenten con más de cinco años de servicios en propiedad en Escuelas nacionales de primera enseñanza, la plaza de Profesor numerario de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de

Sevilla, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas. Los aspirantes remitirán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios y por conducto de sus respectivos Jefes, dentro del improrrogable plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio en la "Gaceta de Madrid", y terminando el mismo día del mes siguiente; bien entendido, que las que se reciban en dicho Centro después de este día, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

Dichas oposiciones tendrán lugar en esta Corte y deberán dar comienzo el primer día hábil del próximo mes de abril, en el sitio y hora que fije previamente el Presidente del Tribunal.

Este día, los aspirantes admitidos presentarán al Tribunal el trabajo de investigación propia, como asimismo el correspondiente recibo justificativo de haber abonado, dentro del mismo plazo y en la Habilitación de este Departamento, los derechos que señala la Real orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1925 ("Gaceta" del 20), o sean 50 pesetas, sin cuyos requisitos no podrán actuar en dichas oposiciones, que se regirán por el Real decreto de 8 de abril de 1910 y demás disposiciones vigentes.

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de enero de 1930.—El Director general, Suárez Somonte.

("Gaceta" 14 febrero 1930).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### Dirección general de Corporaciones.

PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE VERGARA

Anunciando que la plaza de Profesor de Matemáticas y sus complementos y de Mecánica y Electricidad, vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Vergara, se proveerá mediante concurso de méritos.

Hallándose vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Vergara la plaza de Profesor de Matemáticas y sus complementos y de Mecánica y Electricidad, se anuncia que la provisión de esta plaza se hará mediante concurso de méritos y además, en caso de que se crea necesario, se hará un examen de aptitudes para investigar la competencia pedagógica de los aspirantes, en relación con las circunstancias especiales de los alumnos de las Escuelas Elementales de Trabajo con sujeción a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> La dotación que se asigna a la plaza, es la de 4.000 pesetas, que el nombrado percibirá con cargo al Patronato local de Formación Profesional de Vergara.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes tendrán cumplidos los veintidós años sin pasar de los cuarenta.

3.<sup>a</sup> Podrán acudir a este concurso los que posean títulos oficiales relacionados con las materias a que se refiere la plaza, teniendo preferencia los que hayan terminado sus estudios en las Escuelas Industriales.

4.<sup>a</sup> El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en la Real orden de este Ministerio de Trabajo y Previsión

en fecha de 20 de julio de 1928, en el que indica, como condiciones preferentes, el desempeñar cargos oficiales y residir habitualmente en el lugar en que se anuncia la vacante. También se tendrán en cuenta los servicios efectivos prestados en las Escuelas del Trabajo.

5.<sup>a</sup> Los aspirantes a esta plaza lo solicitarán mediante instancia dirigida al Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Vergara, dentro de los treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", debiendo acompañar a esta instancia la partida de nacimiento, legalizada, certificados de los estudios aprobados en Centros oficiales, en los que conste las notas obtenidas, título profesional y una memoria de índole pedagógica, en la que se expondrá el carácter que se piensa imprimir a las enseñanzas de las materias objeto de esta plaza, el concepto de las mismas, y las normas que utilizará en la explicación teórica; asimismo, se unirán los programas a que en líneas generales ha de ajustarse su explicación. Podrán acompañar también los documentos que crean pueden servir de mérito, y los presentarán en la Secretaría del Patronato local de Formación Profesional de Vergara, o en el Registro general del Ministerio de Trabajo y Previsión.

6.<sup>a</sup> El Tribunal será designado por el Patronato local de Formación Profesional de Vergara.

7.<sup>a</sup> Dentro de los treinta días siguientes del plazo de presentación de instancias y documentos, el Tribunal calificador, si cree oportuno el examen de aptitudes, señalará a los aspirantes seleccionados el día y hora que se celebrará en Vergara dicho examen, que consistirá en desarrollar los temas que el Tribunal acuerde, en forma de explicación de clase dada a los alumnos, los cuales se ajustarán a los programas presentados por cada aspirante.

8.<sup>a</sup> El nombramiento se hará provisional por un período de dos años. Este nombramiento podrá ser confirmado por cinco años, con un aumento de sueldo del 20 por 100 sobre el inicial, aumentándose en las mismas condiciones cada quinquenio. Dicho nombramiento tendrá carácter de contrato de trabajo, según el apartado 4.<sup>o</sup> de la Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 27 de diciembre de 1929.

9.<sup>a</sup> Las asignaturas que el nombrado ha de tener a su cargo son las siguientes: Aritmética, Aritmética y Geografía prácticas, Álgebra y Trigonometría rectilíneas, Complementos de Matemáticas, Mecánica y Física general, Nociones de motores y de máquinas, Complementos de Mecánica y Nociones de Electrotecnia general. El número de horas que deberá dedicar a las clases, si fuera necesario, será el de cinco.

Madrid, 8 de febrero de 1930.—El Director general, C. de Madariaga.

("Gaceta" 11 febrero 1930.)

Anunciando a concurso la provisión de las plazas que se indican, vacantes en la Escuela elemental del Trabajo de dicha capital.

Creadas por el Patronato local de Formación Profesional de Gijón dos plazas de Ayudantes encargados de la instrucción escolar complementa-

ria en la Escuela Elemental del Trabajo, de Gijón, la provisión de dichas plazas se anuncia a concurso de méritos y examen de aptitudes, con sujeción a las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> La remuneración asignada a cada una de las mencionadas plazas, es la de 2.000 pesetas anuales, que los nombrados percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación Profesional, de Gijón.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes, que deberán acreditar hallarse en posesión del título de Maestro nacional, podrán presentar sus instancias y documentos en el Patronato local de Formación Profesional, de Gijón, o en el Registro general del Ministerio de Trabajo y Previsión, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; debiendo justificarse haber cumplido veintiún años de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.<sup>a</sup> Los aspirantes a las referidas plazas, se someterán a las pruebas que ha fijado el Patronato local de Formación Profesional, de Gijón, el cual facilitará, previamente, a los que lo deseen, el detalle de las prácticas a que todos ellos han de someterse, y como resultado de las cuales ha de presentarse una Memoria de carácter pedagógico.

4.<sup>a</sup> El Tribunal calificador será designado por el Ministerio de Trabajo y Previsión, a propuesta del Patronato, expidiéndose por dicho Departamento, los oportunos nombramientos, que tendrán el carácter de contratos de trabajo, por dos años, que determina la Real orden de 27 de diciembre de 1929.

5.<sup>a</sup> Las horas de permanencia en clase, de los Ayudantes encargados de la instrucción escolar complementaria, será de seis horas a la semana, ayudarán al Profesor, revisarán y corregirán los trabajos de los alumnos que les fueren asignados, sustituirán al Profesor en ausencias y enfermedades y permanecerán en la Biblioteca de la Escuela, atendiendo a los alumnos que a ella acudan, durante el tiempo que fije el Patronato.

Madrid, 12 de febrero de 1930.—El Director general, C. de Madariaga.

Hallándose vacante, en la Escuela Elemental del Trabajo, de Gijón, la plaza de Profesor de Gimnasia, con destino a las enseñanzas que constituyen la formación completa y mixta libre de Oficiales y Maestros industriales, se anuncia la provisión de la misma, a concurso libre de méritos y aptitudes.

Este concurso se sujetará a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Un Profesor de Gimnasia, con la obligación de dar clase seis horas semanales, durante el curso académico, a los alumnos de formación completa y seis horas semanales durante las vacaciones de verano, a los alumnos de enseñanza libre, con la remuneración anual de 1.500 pesetas, que el nombrado percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes habrán de acreditar hallarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina y deberán haber cumplido veintiún años de edad.

3.<sup>a</sup> Para la resolución del presente concurso, se tendrán en cuenta las normas de preferencia

señaladas en el vigente Estatuto de Formación Profesional, y disposiciones complementarias del mismo.

4.<sup>a</sup> Las solicitudes podrán presentarse en el Patronato local de Formación Profesional, de Gijón, o en el Registro general del Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", no admitiéndose documento alguno, transcurrido que sea dicho plazo.

5.<sup>a</sup> Todos los solicitantes acompañarán a sus instancias una Memoria de carácter pedagógico, en la que expondrán la extensión, desarrollo y orientación que entiendan deban imprimirse en la explicación y prácticas de las disciplinas a que aspiren, uniéndose, asimismo, el correspondiente programa.

6.<sup>a</sup> La designación de Profesor de Gimnasia de la Escuela Elemental del Trabajo, de Gijón, es de carácter provisional, debiendo firmarse entre el designado para tal cargo y la Junta del Patronato, un contrato de trabajo, en el que se especificará que la validez del mismo no es más que por dos años, pudiendo renovarse o rescindirse, a su término, por voluntad de ambas partes o por incumplimiento de las bases de dicho contrato formando, previamente, expediente administrativo.

7.<sup>a</sup> Los aspirantes que no pertenezcan a la Escuela Superior del Trabajo, de Gijón, deberán presentar la certificación de nacimiento, el certificado negativo de Penales, el título que posean y justificantes de los méritos que aleguen a sus instancias.

Madrid, 12 de febrero de 1930.—El Director general, C. de Madariaga.

("Gaceta" 15 febrero 1930.)

#### Inspección general de Previsión.

Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción total de la Compañía "Celtiberia", seguro de incendios, todos aquellos que se consideren perjudicados.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Compañía "Celtiberia" (Seguro de incendios), domiciliada en Zaragoza, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Subinspección general, dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estimen pertinente.

Madrid, 8 de febrero de 1930.—El Inspector general, C. de Madariaga.

("Gaceta" 14 febrero 1930.)

Núm. 219.

#### Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente el mes de septiembre de 1929.

(Conclusión).— Véase el B. O. de ayer.

Sesión del día 18.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Autorizar a la Alcaldía para que resuelva lo relativo al viaje y gastos de intervención con motivo de los objetos y documentos que se han de enviar al Pabellón Aragonés de la Exposición de Sevilla.

Autorizar a la Alcaldía para designar una Comisión, en representación del Ayuntamiento, que asista a los actos que han de celebrarse en Teruel los días 28 y 29 del corriente, con motivo de la inauguración del monumento erigido en dicha capital, para perpetuar la memoria del sabio botánico aragonés D. Jose Pardo Sastrón.

Adquirir 20 ejemplares de la obra titulada «Valle de Ordesa», al precio de 6 pesetas ejemplar.

Destinar 100 pesetas para dedicar un busto en mármol y un álbum al Sr. Aunós, iniciativa del Centro Jurídico de Barcelona.

Aprobar un oficio del Arquitecto municipal Sr. Carqué, proponiendo se realicen trabajos necesarios para llevar a cabo cerramiento y cubrimiento de un trozo de la acequia de San José, lindante con el camino de las Fuentes, y para cuyas obras es preciso el permiso del Sindicato de Riegos.

Adquirir 5 ejemplares de la publicación de Barcelona, titulada «Grandezas de España», al precio de 15 pesetas ejemplar.

Hacer constar en acta la satisfacción del Ayuntamiento de Zaragoza, por las atenciones recibidas de las autoridades palmeñas y de la colonia aragonesa, especialmente del Abogado del Estado D. Miguel Fons.

Aprobar un escrito de la 4.<sup>a</sup> Tenencia de Alcaldía, proponiendo la adjudicación definitiva del aprovechamiento de pastos en los montes Vales de María y Casa de Peñafior, a los señores Vicente Picaso, por la cantidad de 1.100 pesetas anuales, y a D. Mariano Sancho, por 376 pesetas, respectivamente. Anunciándose a la vez la celebración de las segundas subastas para los aprovechamientos que no hubo poster.

Abonar a D.<sup>a</sup> Carmen Gracia los haberes que dejó de percibir su difunto esposo Mariano Peiro, guardia municipal jubilado.

Conceder a D.<sup>a</sup> Angela López, como viuda del funcionario municipal D. Faustino Aicart, en concepto de socorro, por una sola vez, una cantidad equivalente a siete mensualidades del haber de 3.000 pesetas que aquél disfrutaba, más otra de supervivencia para ayuda de los gastos de luto y entierro.

Ratificar, de acuerdo con el Negociado, el acta de la inspección de arbitrios extendida a don Eustaquio Villayerde, por diferencia en el pago del canon por uso de agua que corresponde al despacho de cervezas y refrescos en la estación del Norte.

Recibir la cuarta parte, y recibo de 19 pesetas pasado al cobro a D. Manuel Muñoz, por la colocación de un anuncio durante veinte días en la obra de la «La Voz de Aragón», de la Huerta de Santa Engracia.

Desestimar la instancia de D. Cayetano Torres, en la que solicita licencia para colocar un kiosco, destinado a la venta de helados y re-

frescos, a la derecha de la entrada del Puente de América, sin perjuicio de que vuelva a solicitar otro lugar adecuado.

Desestimar la reclamación presentada por D. Manuel Polo, contra el cobro de un recibo por la cuota asignada en el reparto del impuesto complementario hecho entre los vecinos de los barrios rurales, porque su aceptación supondría un perjuicio para los restantes vecinos del parrio, ya que la cantidad que tiene que percibir el Ayuntamiento es fija.

Anular el recibo pasado al cobro a D. Joaquín Talamás, por arbitrio de una valla colocada en un terreno situado en la calle de Miguel Servet, no considerado como vía pública.

Desestimar la instancia de D. Eufrasio Grima, en que solicita autorización para instalar un puesto dedicado a la venta de melones en la carretera de Madrid.

Declarar con la consideración de solar, un terreno situado en el Terminillo, propiedad de D.<sup>a</sup> María Bazán Vitaller.

Desestimar el permiso solicitado por D.<sup>a</sup> Concepción Falcón, para trasladar un kiosco, destinado a la venta de periódicos y situado al lado derecho de la calle de Sobrarbe, al lado izquierdo de la misma calle, sin perjuicio de atender esta solicitud, si después de las reformas que se están efectuando en aquel sector de la ciudad resultara factible trasladar el kiosco a cualquier otro sitio de aquellas inmediaciones.

Acceder a la autorización solicitada por varios vecinos del barrio de la Mosquetera, para instalar una fuente pública en la calle de Uniceta, con las condiciones que determina el dictamen del Negociado.

Admitir la baja solicitada por D. Isidro Castellón, Director de la Prisión provincial de esta ciudad, en el canon de agua y vertido de la antigua cárcel, Democracia, 64, a contar desde la fecha en que el recurrente presente el alta de todos los conceptos del edificio Nueva Cárcel, emplazada en el camino del Cementerio.

Anular el recibo, por uso de agua para obras, pasado al cobro a D. Demetrio Fraile, y que se le cobre el canon anual de 425 pesetas por los conceptos de que se compone el frontón Zaragozano, situado en Miguel Servet.

Autorizar a D. Remigio Marco y propietarios que representa para construir, por su cuenta, el alcantarillado en la calle de la Higuera, sujetándose a las condiciones propuestas por el señor Ingeniero municipal, y dejando la resolución de la subvención solicitada del 15 por 100 del coste de las obras para cuando presente el presupuesto definitivo.

Autorizar a D. Emilio de la Iglesia para instalar una tubería de conducción de agua, en la calle de Carbó, con las condiciones propuestas por el señor Ingeniero municipal.

Desestimar una instancia de D. Pascual Romeo, arrendatario de los servicios de los baños en el río Ebro, en la que solicita terminar el día 22 del presente mes la temporada oficial, por determinar el pliego de arriendo que la

temporada de baños terminará el 30 de septiembre.

Plantar árboles, en época oportuna, en el patio recientemente reformado de la Estación del Norte de esta ciudad.

Aprobar un dictamen del Negociado de Propiedades, presentando el resultado de la recaudación obtenida por labor y siembra en el año forestal 1928-29, con un superávit de 1.867'60 pesetas sobre lo obtenido en el año anterior, y señalando las normas que se han de seguir para otorgar las concesiones en el año próximo.

Resolver favorablemente la instancia de Josefa Moreno, en la que solicita figure a su nombre la garita existente en la plaza de Lanuza.

Resolver igualmente la instancia de Leonor Lavayán, solicitando figure a su nombre otra garita existente en la plaza de la Lanuza.

Proceder, por el personal de la Dirección de Montes, al derribo de un árbol que amenaza caer y producir daños en la línea y vía de alumbrado al final de la calle García Arista.

Resolver la instancia presentada por el Ordenanza de este Ayuntamiento Matías Garrido, solicitando que se le conceda la casa-habitación existente en edificio municipal de la calle de Ramón y Cajal, en el sentido indicado en el dictamen del Negociado, en el que se propone se habilite la habitación de referencia, siendo ocupada por el ordenanza que corresponda.

Conceder las siguientes licencias para obras: A D. Luciano Gil, dos cartelones, en Méndez Núñez, 10; a D.<sup>a</sup> Carmen Prat, abrir balcón, Paseo Sagasta, 25; a D. Félix Diest, cambiar dos repisas balcón, Flores, 3; a D. Angel Espés, enlucir zócalos, en Méndez Núñez, 13; a D. Leonardo Lanzuela, hueco en Miguel Servet; a F. Fernando Muñoz, hueco, en 29 septiembre; a D.<sup>a</sup> Manuela Méndez, reconstruir medianería, Sacramento, 6; a D. Teodoro Orús, ídem ídem, Pignatelli, 18; a D. Pablo Escárate, dos vitrinas, Heroísmo, 34; a D. Pedro Capapé, dos antepechos balcón, Boggiero, 130; a D. Fermín Gay, cubierto, en Casetas, 160; a D. Pedro Royo, cubierto, Trovador, A; a D. Juan García, palomilla, Escuelas Pías, 62; a D.<sup>a</sup> Narcisca Villuendas, cubierto, en Castillo, 302; a D. Máximo Steineck, ampliar cubierto; a D. José Aguilón, construir tapia, Escudero, 27; a D. Anselmo Pellejero, tapia, en Pelayo, 127; a D. Pedro Marín, construir tabique, reposición de pavimento y dos tramos de escalera, en D. Jaime, 43; para construir edificio: A D. Manuel Cabestre, en Camino del Viernes, sin número; a D. Jerónimo Bel, en Fillas, 7; a D. Ramón Ferrer, en Camino de los Cubos, 278; a D. Santos Bailera, en Casablanca, 68; a D. Santiago Vitallé, en carretera Zaragoza a Zuera; a D. Jerónimo Gascón, en calle 31 de Julio, 1; a D. Jerónimo Martínez, en Caspe, 43; a D. José Muñío, en camino del Vado, sin número; a D. José Ollés, en calle de Alcañíz; a don Maximiano Ruiz, en carretera de Valencia; a D. Miguel Mainar en camino del Viernes, 39.

Desestimar instancia presentada por D. José Pellicer, Presidente de la Junta de Obras del Templo que se está construyendo en la calle de

Unceta (Delicias), en la que solicita el desglose de los dos conceptos que comprende el importe de la licencia, por lo que afecta a las obras del Templo y en lo que se refiere a las de las dependencias de la Iglesia. Y conceder una subvención de 1.249'63 pesetas para tales obras, con cargo al capítulo que corresponda del presupuesto vigente, o incluyéndolo como crédito en el próximo presupuesto.

Incluir la calle del Refugio entre las que han de pavimentarse en el año próximo con asfalto usado.

Autorizar a la Compañía Telefónica Nacional, para instalar tres postes en la calle de la Industria y cuatro en la calle de la Reverenda Madre María Sacramento, a condición de retirarlos cuando puedan sujetarse los hilos en la fachada de los edificios.

Desestimar la misma solicitud de la misma Compañía Telefónica para instalar once postes en las proximidades de los depósitos de agua de Casablanca, por afectar el terreno donde se proyecta colocar los postes a la zona dentro de la cual han de llevarse a cabo determinadas obras relacionadas con la que falta por ejecutar en los citados depósitos.

Devolver a D. Gerardo Muñoz lo satisfecho de más por obras en Bureta, 16, de acuerdo con la cantidad de 491'90 pesetas fijadas por el Negociado como arbitrio a satisfacer por el interesado.

Devolver a D. Ramón Piquer la cantidad de 12'38 pesetas, por no haber realizado las obras para las que solicitó licencia y que motivaron el pago de la citada cantidad.

Conceder a D. Ramón Pueyo una losa de piedra de un metro cuadrado de superficie, de las existentes en los almacenes municipales, por la cantidad de 12 pesetas.

Desestimar la instancia de D. Sabino Velilla, solicitando que se varíe el acuerdo que le denegó la licencia para construir en Espoz y Mina, 26.

Denegar la instancia de D. José Huerta, solicitando autorización para instalar un tanque surtidor de gasolina de 5.000 litros en la carretera de Zaragoza a Barcelona, de acuerdo con los informes del señor Ingeniero y Arquitecto municipales.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados con el conforme de los señores que forman las ponencias respectivas.

#### *Sesión del día 24.*

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobar un informe del Secretario de la Corporación municipal, favorable a la moción suscrita por los Concejales señores Castillo y Ruiz Marco, en el que se solicita la instalación de una oficina de información para el público en una de las dependencias de la secretaría municipal.

Autorizar a D. José Huerta Topete para cambiar el tanque de gasolina que actualmente

tiene, por otro de cinco mil litros en la carretera de Madrid a Francia por la Junquera (Barrio de Movera), en el surtidor emplazado en dicho sitio.

Conceder autorización a los librereros, para que el día siete de octubre próximo, señalado para celebrar la Fiesta del Libro, establezcan puestos de venta en las aceras frente a sus respectivos establecimientos. Asimismo se acordó facilitar a la Alcaldía para que determine la cuantía del premio que, de conformidad con lo solicitado por la Cámara del Libro de Madrid, se concederá al librero que presente el escaparate más artístico en el indicado día.

Designar, como representante del Ayuntamiento en el Patrono Local de Formación Profesional, al Teniente de Alcalde D. José Cruz Lapazarán.

Trasladar la oficina del Conserje del Cementerio a la Casa Consistorial, afecta al Negociado de Propiedades. Que el citado funcionario, como Jefe del personal, desempeñe en dicho Negociado todas las funciones de índole administrativa anejas a su cargo, y que una plaza de albañil cubierta con carácter interino en la actualidad, se saque a concurso para otorgarla en propiedad, siendo el cargo de albañil análogo al de Jefe del personal subalterno del Cementerio.

Reponer en el cargo de Conserje del Cementerio a D. Carlos Ramón García Gil, por no existir causas contrarias en el expediente que le ha sido formado.

Devolver a D. Gaspar Crespo las cantidades por arbitrio de agua satisfechas a nombre de la Diputación provincial, durante el tiempo que fué arrendatario de la Plaza de Toros, por corresponder el pago de consumo de agua por la pila al que tenía la contrata de los caballos, cargando la cantidad de referencia a la Diputación provincial.

Anunciar a concurso libre la provisión, en forma reglamentaria, de las auxiliares de las Escuelas de niños de Villamayor y Montañana.

Desestimar la instancia de D. José Rodríguez, que ofrece la adquisición de filtros esterilizados de agua, para autos y escuelas, por no existir consignación en el presupuesto.

Conceder aumento de sueldo reglamentario, por quinquenio, al Médico de la Beneficencia municipal D. Manuel Abascal.

Celebrar la festividad de Nuestra Señora del Pilar, asistiendo el Ayuntamiento en Corporación a la solemne procesión del Pilar y una Comisión al Rosario General, invitando a las Autoridades de todo orden y Corporaciones, así como al refresco con que se les obsequia, siguiendo la tradicional costumbre, en el Salón de actos del Seminario, solicitado con tal motivo.

Celebrar sorteo, el día 30 del corriente, para la amortización de bonos de la fábrica del Gas y deuda del Nuevo Mercado.

Designar a D. Martín Serrano para asistir, en representación de la Comisión municipal permanente, a la subasta de puestos para la instalación de barracas y atracciones durante las



fiestas del Pilar, en la Gran Vía, que se celebrará el próximo día 3 de octubre.

Devolver a D. Luciano Armijo 35'61 pesetas, satisfechas de más, en concepto de contribución especial impuesta por la renovación de pavimento y aceras de la calle Mayor.

Autorizar a D. Victorino Zorraquino para colocar un letrero anunciador de sus chocolates en la acera del Coso, delante de su establecimiento, adosado a su fachada, mediante el pago, en concepto de licencia y por una sola vez, de la cantidad de 100 pesetas, y como canon anual 70 pesetas.

Desestimar instancia de D. Ignacio Simal, en la que solicita autorización para establecer un puesto de plátanos en la plaza de San Roque, por tratarse de un lugar de mucho tránsito.

Anular recibo de 4.028'37 pesetas, pasado al cobro a las Eléctricas Reunidas en concepto de contribución especial por la renovación de pavimento y aceras de la calle de Isaac Peral, de acuerdo con la cláusula séptima del contrato vigente entre el Ayuntamiento y dicha entidad.

Desestimar la instancia de D. Felipe Balaguer, en representación de D. Santiago Pruneda, reclamando la devolución de las cantidades satisfechas como arbitrios por ocupación de la vía pública con tres relojes anunciadores luminosos, de acuerdo con el informe del Negociado.

Desestimar la reclamación de D. José Sanz, concesionario del despacho de cervezas y refrescos del Teatro Parisana, contra acta levantada por la inspección de arbitrios por no satisfacer el arbitrio de apertura y el canon de agua y vertido.

Rectificar un recibo por agua, pasado al cobro a D. José Carbó, de acuerdo con la sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo de 1.º de marzo del corriente año.

Proceder al arreglo de la fuente existente en la Avenida de Madrid, angular a la calle de Sangenis.

Desestimar la instancia de D. Benigno Abadía, en la que solicita se le cobrara como grandes cuadras el agua del ganado existente en la casa número 6 de la calle del Mediodía, de acuerdo con el informe del señor Jefe de la inspección municipal.

Cobrar, a nombre de D. Sebastián Sebastián, nuevo Presidente del Barrio de Pignatelli, los recibos de agua del referido barrio.

Acceder a lo solicitado por D. Manuel Blasco, autorizándole para continuar satisfaciendo el canon de agua y vertido del ganado existente en las cuadras de Miguel Servet, 21 duplicado, por grandes cuadras.

Que, de acuerdo con el informe del señor Ingeniero municipal, la finca 112 de la carretera de Madrid, hoy 39 de la Avenida del mismo nombre, figure a nombre de la señora viuda de Antonio Usón, que la compró a D. Manuel Bailo: Que, como es una sola finca y una sola propiedad, se anulen las dos fichas que constan en la Administración de arbitrios para convertirlas en una, y en la cual se hará constar los conceptos de pago por agua y vertido que figuran en

el citado informe, cuyos totales son de 192'60 pesetas por agua y vertido, a contar desde 1.º de julio último. Y que se anule el recibo de 445 pesetas por toma de agua para riego de 890 metros cuadrados de terreno, ya que no se ha llegado a utilizar.

Recibir definitivamente las obras de ampliación de los baños del Ebro, y devolver al contratista la fianza depositada en la Caja municipal, previo pago de los Derechos reales correspondientes.

Recibir igualmente las obras relativas a la construcción de dos manzanas de nichos en el Cementerio de Torrero, y devolver la fianza al contratista.

Aprobar un dictamen del Negociado de Propiedades, informando favorablemente una moción presentada en sesión anterior, por el señor Herrero, proponiendo las condiciones para el servicio de barca en el río Ebro, para que se realice con seguridad y perfección.

Conceder las siguientes licencias: a D. Alfonso Alfranca, consolidar macizo, en Peral, 4; a D. Pascual Sagarra, tubería bajada de agua, Mártires, 14; a D. Victoriano Zapatero, dos escarpatos, Torre Nueva, 9; a D. Zacarías Fernández, modificar hueco, Avenida Madrid, 137; a D. Eulogio Pérez, reconstruir dos repisas, Mayor, 53; a D. Eustasio Morón, repasar repisa balcón, Manifestación, 84; a D. José López Peralta, tapia, Princesa, sin número; a D. Alberto Ferrer, tapia, en barrio de Santa Catalina; a D. Joaquín Marín, cubierto, Camino de San José, 140; a don Anselmo Pellejero, cubierto Pelayo, 127; a don Joaquín Lafuente, cubierto Independencia, 17; a D. Tomás Aparicio, sustituir pavimento, Mayor, 54; a D. Domingo Lambán, sustituir pavimento, en Lucero; a D. Agustín Lagúa, sustituir pavimento, en San Pablo, 117; a D. Joaquín Causapé, reformar casa, en San Miguel, 30; a D. Bernabé Serrano, construir edificio de horno, en Camino de San José, 2; a D. Pablo Sebastián, construir, en plaza de Lanuza, esquina a Olmo a D.ª Manuela Lobaco, revocar y reconstruir fachada, en Portillo, 58.

Instalar en la puerta de la Iglesia de Santa Cruz dos lámparas eléctricas, en las condiciones que requiere el lugar a que se destinan, haciendo la operación obreros municipales, y cargando el gasto que esto origine a la consignación general de material de alumbrado.

Conceder gratuitamente a la Junta de Casas Baratas de los funcionarios de Seguridad 19 metros de losa «Calatorao», con destino a las calles que comprende dicha barriada.

Conceder a la Sociedad «Gran Hotel Zaragoza» autorización para modificar ligeramente el trazado recto del bordillo del chaflán perteneciente a dicho edificio y para apeo de dos árboles situados frente a la puerta principal.

Autorizar a D.ª Serapia Lozano para construir cubierto, en la calle de la Virtud, 18.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados con el conforme de los señores que forman las ponencias respectivas.

Núm. 886.

**Alcaldía de la inmortal Ciudad de Zaragoza.**

De conformidad con lo que dispone el art. 59 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que, desde el día veinticinco del próximo mes de abril, se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados, solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, 22 de febrero de 1930.—Francisco Rivas.

*Cuadros y sepulturas que se indican.*

Las de adultos, medianos y párvulos que caducan en los meses de enero, febrero y marzo del corriente año.

**SECCIÓN SEXTA**

Sos del Rey Católico. N.º 878.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Máximo Ricarte Pernante, núm. 45 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia, por más de diez años, e ignorado paradero de su padre Mariano Ricarte Lapieza, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Mariano Ricarte Lapieza, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Mariano Ricarte Lapieza, para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Máximo Ricarte Pernante.

El repetido Mariano Ricarte Lapieza, es natural de esta villa, hijo de Pascual y de Clara, y cuenta 55 años de edad, estatura regular, pelo castaño obscuro, ojos pardos.

Sos del Rey Católico, a 22 de febrero de 1930. El Alcalde, José Alvira.

Tauste. N.º 835.

D. Joaquín López Monguilán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Tauste, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que a instancia del mozo del actual reemplazo Eusebio Navarro Zaldívar, se tramita por esta Alcaldía expediente de prórroga de primera clase, como comprendido en el caso 2.º del artículo 265 del vigente Reglamen-

to de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, basado en la ausencia de un hermano suyo, llamado Eugenio Navarro Zaldívar, y cuyo paradero se ignora, pues según manifestación de la madre del interesado se ausentó de esta localidad en el mes de septiembre del año mil novecientos diez y nueve; advirtiéndole que el ausente es hijo de Pablo y Concepción, debe tener en la actualidad treinta y dos años, y al marcharse era soltero, de profesión jornalero, natural de esta villa, y vestía blusa azul, chaleco y pantalón de lanilla, alpargatas blancas y boina.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 293, en relación con el 276 del indicado Reglamento.

Tauste, 18 de febrero de 1930.—El Alcalde, Joaquín López.

**SECCIÓN SÉPTIMA****Administración de Justicia**

Núm. 762.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Ejea de los Caballeros.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de Ejea de los Caballeros y su partido, por proveído de esta fecha, dictado en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 26 de 1929, sobre disparo y lesiones, contra Jacinto Pallarés Leciénena, ha acordado, que mediante la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cite a Jorge Moreno, vecino de Alagón, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el día veintiocho de marzo próximo, a las diez de la mañana, comparezca ante la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza, al objeto de asistir, en su calidad de testigo, al acto de la celebración de la vista, en juicio oral y público, de la causa antes mencionada; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en forma al mencionado testigo Jorge Moreno, expido la presente, en Ejea de los Caballeros, a catorce de febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

Núm. 828.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanante de expediente de cancelación de antecedentes penales instado por Eugenio Lahuerta Cascán, con referencia a causas seguidas en este Juzgado contra el mismo, por robo, bajo los números 231 y 238 de 1921, ha acordado se haga saber a los perjudicados Dolores Serrano, Desiderio San

Vicente y Lucila Gállego, que tuvieron su domicilio en esta capital, calle Verónica, número tres, los dos primeros, y San Jerónimo, 6, 4.º, la última, y cuyo actual paradero de los mismos se ignora, la pretensión del solicitante a los efectos oportunos.

Y a fin de que sirva de cédula de notificación en forma a los referidos Dolores Serrano, Desiderio San Vicente y Lucila Gállego, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a 18 de febrero de 1930.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 842.

**Zaragoza.—Pilar.**

**Cédula de citación.**

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 58 del corriente año, sobre estafa, ha acordado que se cite por medio de la presente a Manuel Marcobal, del Comercio que fué de esta capital, en la calle Manifestación, núm. 20, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Democracia, núm. 64 duplicado, dentro del término de diez días, con objeto de ser oído; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 19 de febrero de 1930.—El Secretario: P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 888.

**Zaragoza.—Pilar.**

**Cédula de citación.**

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en sumario núm. 90 del corriente año, sobre estafa, ha acordado citar por la presente al denunciado Dionisio Barrenchea, de unos 33 años, estatura baja, regordete, moreno, algo garroso, con bigote y viste traje gris con rayas y trinchera, cuyo individuo estuvo domiciliado en esta capital, casa de huéspedes de la calle Goicoechea, núm. 17, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, con objeto de ser oído; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 22 de febrero de 1930.—El Secretario: P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 826.

**Zaragoza.—San Pablo.**

**Cédula de citación.**

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en sumario núm. 29-1930, sobre insultos y amenazas, se cita a Francisco Castaño González y a los dos sujetos que, en su compañía, la noche del 14 de enero último insultaron y amenazaron a varios transeútes en la Avenida de Madrid, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado, para ser oídos como denunciados por el hecho indicado; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, 19 de febrero de 1930.—El Secretario, Manuel Serrano.

Núm. 844.

**Zaragoza.—San Pablo.**

**Cédula de citación.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en la ejecutoria de la causa núm. 447 de 1927, sobre estafa, contra José Muñoz Mateo, se cita a éste, para que dentro del término de quinto día, comparezca ante dicho Juzgado, al objeto de notificarle la pena que se le impuso y requerirle al pago de la indemnización a que también fué condenado.

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente en Zaragoza, a diez y nueve de febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, Manuel Serrano.

Núm. 867.

**Zaragoza.—San Pablo.**

**Cédula de citación.**

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en sumario núm. 71-1930, sobre suicidio de Isidoro Aznárez Budé, de 59 años, viudo, albañil, natural y vecino de Zaragoza, se cita a los que resulten ser parientes del mismo, que en dicho sumario se desconocen, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, para hacerles el ofrecimiento de causa, según dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, 22 de febrero de 1930.—El Secretario, Manuel Serrano.

Núm. 824.

**Valdepeñas.**

D. Alfonso Rodríguez Dranguet, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por el presente edicto, que será inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Ciudad Real y Zaragoza, se cita al perjudicado don Javier Bardía Prat, vecino de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, que es fabricante de bicicletas, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la Avenida de Alfonso XIII, número 53, al objeto de que manifieste, previo requerimiento, si renuncia o no al cobro de la indemnización de trescientas ochenta pesetas, declarada en su favor, y a cuyo pago ha sido condenado el penado en causa número 186 de 1928, sobre estafa, Ladislao Moreno Torrén, así como para hacerle entrega de su bicicleta, que le fué ocupada al referido penado, y que tiene a su disposición en poder de este Juzgado.

Dado en Valdepeñas, a diez y ocho de febrero de mil novecientos treinta.—Alfonso Rodríguez.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 807.

**Aoiz.**

D. Félix Villanueva Santamaría, Juez de instrucción del partido de Aoiz;

Hago saber: Que el día veinticuatro de marzo próximo, y hora de la doce, tendrá lugar la venta en pública y segunda subasta, que se celebrará simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del de instrucción de Sos del Rey Católico, de las fincas que luego se describirán, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, para con su producto hacer pago al perjudicado de la indemnización a que fué condenado Martín Vivas Ariella (a) *Pe-rejil*, a quien fueron embargados, como de su propiedad, en causa núm. 145 de 1926, sobre hurto, cuyas fincas, sitas en término municipal de Lobera de Onsella, con su tasación sin la rebaja, son:

Un campo, en la Fuen de Dios, de unas 4 fanegas; que linda N. Sebastián Pernaute, S. camino, E. Manuel Sanz y O. barranco: tasado en 10 pesetas.

Otro campo, en Barzatas, de unas 3 fanegas, en dos lotes; que linda N. Anselmo Plano, sur camino, E. Esteban Muriel y O. camino e Ignacio Serrano: tasado en 7'50 pesetas.

Y otro campo, en Sisayo, de unas 6 fanegas; linda N. Juan Mayayo; S. y E. común y O. Roberto Artigas: tasado en 20 pesetas.

Se previene a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en esta segunda subasta, deberán presentarse con su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento, por lo menos, del valor de las fincas que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.º Que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero el remate.

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

4.º Y que se sacan los bienes a pública y segunda subasta sin suplir previamente la falta de títulos, lo que hará el rematante a su costa, sin derecho a exigir ninguno del Juzgado; y que se halla de manifiesto en la secretaría del actuario la certificación negativa de cargas, donde podrán verla los licitadores que quieran tomar parte en esta segunda subasta, y con la que deberán conformarse, sin derecho a reclamación ninguna.

Dado en Aoiz, a quince de febrero de mil novecientos treinta.—Félix Villanueva Santamaría.—El Secretario judicial, Juan Bajo.

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 889.

**Villanueva de Gállego.**

D. Gregorio Bonet Franco, Juez municipal de Villanueva de Gállego;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará

mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia:* En Villanueva de Gállego, a diez y siete de febrero de mil novecientos treinta; el señor Juez municipal D. Gregorio Bonet Franco, ha visto el juicio verbal civil, instado por D. Matías Guerra Llanos, contra Silverio Gracia, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad.

*Fallo:* Que ratificando el embargo preventivo decretado por este Juzgado sobre bienes del demandado Silverio Gracia, debo condenar y condano al citado demandado Silverio Gracia a que pague, a D. Matías Guerra Llanos, la cantidad de doscientas ochenta y cinco pesetas con treinta céntimos, reclamadas en este juicio, más las costas y gastos de este juicio hasta su completa terminación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, notificándose a la parte demandada por edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.—Gregorio Bonet.—Rubricado».

Y a los fines acordados, doy el presente en Villanueva de Gállego, a veintiuno de febrero de mil novecientos treinta.—Gregorio Bonet.—D. S. O. Ricardo Mateo, Secretario accidental.

## PARTE NO OFICIAL

**Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.**

Conforme a la condición 5.ª de las de suscripción de acciones de esta Sociedad, 4.ª emisión, se anuncia que el pago del cuarto dividendo pasivo, de 15 por 100 (75 pesetas por acción), deberá efectuarse en la Caja social, durante los días 1 al 15 de abril próximo, mediante la presentación del resguardo provisional respectivo, en el que se estampará el cajetín de pago.

Zaragoza, 26 de febrero de 1930.—Por acuerdo de Administración, El Gerente, J. Hernández Gasque.

## APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

## DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio.

Precio, UNA peseta.

IMPRESA DEL HOSPICIO

inicial, se agregará a la letra específica su letra final.

2.<sup>a</sup> Las clases de calidad se designarán con números romanos de color carmín, dando el uno a la inferior.

3.<sup>a</sup> Las clases de edad, cuando existan, se indicarán de menor a mayor con números romanos de color azul, subrayándolas cuando sean de monte bajo; y

4.<sup>a</sup> El estado se representará por números romanos negros, expresivos del grado de espesura, según la respectiva escala; pero si no entrase el rodal en la misma por defectibilidad del vuelo, se inscribirán en su lugar las palabras "claro" o "raso".

Artículo 94. El plano de rodales se dibujará en escala que permita su fácil consulta, y siempre menor que la del plano especial o mezcla de especies por tintas planas, de conformidad con las instrucciones detalladas que se formularán; las clases de espesura por gradación de intensidades de las mismas tintas, y los otros caracteres del rodal por los mismos números y letras que se emplearon en el plano especial, pero con color adecuado al fondo sobre el que han de destacar. Si la uniformidad de espesura no permitiese establecer clases, se utilizarán las intensidades de color para distinguir clases de edad o grupos convencionales de las mismas. Y, en todo caso, el Ingeniero elegirá las demás convenciones que crea más expresivas para adoptar el plano de rodales a su interés práctico.

Artículo 95. Del apeo de rodales se sacarán los resúmenes de cabidas, distinguiendo la inforestal o la actualmente improductiva de la forestal, y en ésta la poblada de la de claros y la de rasos; el resumen de existencias del monte en número de pies y unidades de producción más importante; el apeo de las clases de edad, si las hubiese, o en su defecto la distribución general del vuelo en clases diamétricas; el apeo de las clases o tipos de calidad, y, por último, un resumen de los productos económicamente subordinados o secundarios; todo de acuerdo en la forma con los modelos que se unirán a las presentes Instrucciones.

#### CAPITULO IV

##### *Estado económico.*

Artículo 96. A no ser que el monte venga incluído en una comarca de explotación estudiada ya o en estudio, el estado económico del inventario comprenderá los particulares b), c), d) y e) del artículo 5.º de esta Instrucción, debiendo tener presente lo prevenido en el párrafo primero del artículo 6.º

Artículo 97. Si el monte estuviera incluído en una de aquellas comarcas, en este capítulo se hará mención concisa de las conclusiones que para la misma se hayan deducido, con expresión de las modalidades especiales al monte y de los detalles que al mismo conciernen. Asimismo se consignarán con toda precisión las vías de saca exteriores que se proyecten y hayan de servir al enlace del monte estudiado con sus mercados, cuyas vías habrán de representarse, por sus ejes, el plan de inventario, indicando su dirección, tanto a la entrada como a la salida del monte.

Artículo 98. Del anteproyecto de red de saca respectivo a la comarca se dirán también las conclusiones de carácter financiero y sobre beneficios indirectos, que han de servir de base a la justificación de

las vías de tercer orden exclusivas del monte, y cuya propuesta pertenezca al plan de mejoras del mismo.

Artículo 99. Además de la mano de obra para la elaboración de productos, se indicará la cantidad y calidad de la que pueda encontrarse para otros trabajos forestales, y especialmente los selvícolas, consignando precios medios y extremo de jornales.

Artículo 100. Ha de insertarse igualmente una exposición del aspecto económico de los usos y aprovechamientos practicados con base en la producción secundaria del monte y su influencia en la vida local. Con respecto al disfrute de los pastos, se precisarán las necesidades reales que el monte ha de satisfacer para distinguir el interés general de lo que solamente es negocio o granjería el limitado número de personas, y el ganado propio de los vecinos del trashumante forastero, y se tendrán en cuenta, para analizarlos en relación con los puntos anteriormente estudiados, los Reglamentos de los Valles, Asocios y Comunidades en lo que afecten a la ganadería, a fin de formar juicio sobre su aplicación en las circunstancias actuales.

Artículo 101. Por último, ha de hacerse el estudio crítico de la organización económica existente, orientado a apreciar su eficacia para la de la producción forestal y su fomento, así como del sistema observado para la enajenación y ejecución de aprovechamiento desde el punto de vista del propietario del monte; razonando también la mayor o menor facilidad de obtener capitales en la región para su empleo en dichos fines.

## TITULO II

### Ordenación.

#### CAPITULO PRIMERO

##### *Preliminares.*

Artículo 102. Los hechos de índole jurídica, económica y social por una parte, y por otra las limitaciones biológicas de carácter permanente, o bien transitorio por ser efecto del tratamiento aplicado, se concretarán en conclusiones que sintetizen el estudio de inventario para servir de fundamento a la Ordenación del monte.

Artículo 103. Se determinarán, en consecuencia, las finalidades inmediatas de la Ordenación en cada caso particular, deduciendo el tipo de aprovechamiento más adecuado o preferible, tanto en cuanto a periodicidad, como a forma de realización de las rentas en especie, de modo que se logre la mayor eficacia en relación con los servicios de utilidad general y local y los de rendimiento reclamados al monte, y dando siempre la primacía a los perseguidos en la Legislación vigente sobre montes protectores.

Artículo 104. Si se tratase de montes o grupos de montes de gran extensión y también cuando la diversidad de condiciones que ofrezcan impongan distintos tipos de explotación, se dividirá el monte o grupo estudiado en secciones de Ordenación caracterizadas por su tratamiento y su disposición económica; pudiendo cada Sección integrar varios montes contiguos, siempre que sean de un mismo propietario o éstos se mancomunen o lo exija el trazado de la Comarca de explotación.

## CAPITULO II

*Fundamentos y tratado de la ordenación.*1.—*Normas generales.*

Artículo 105. Se considerará como fundamental la constitución de unidades dasocráticas o Cuarteles de corta, inspirándose en el cumplimiento de las siguientes condiciones, que se enumeran por orden de preferencia.

1.<sup>a</sup> Que cada Cuartel comprenda extensión suficiente para que en él pueda desenvolverse la Ordenación bajo un plan independiente.

2.<sup>a</sup> Que se amolde a una unidad topográfica adecuada a la uniformidad de explotación y saca dentro de un solo contorno cerrado.

3.<sup>a</sup> Que la distribución y extensión de las masas productoras no exija una excesiva dispersión de los aprovechamientos.

4.<sup>a</sup> Que los rodales integrantes del Cuartel sean afines en calidad.

Artículo 106. De no ser posible armonizar todas estas condiciones, se dará preferencia a las que mayores ventajas económicas presenten, teniendo en cuenta además, la necesidad de conciliar las restricciones consiguientes a las medidas selvícolas de la Ordenación, con los usos y servidumbres que deban subsistir.

Artículo 107. Aquellos casos en que se juzgue procedente ordenar por rodales o sea sin tomar como base el Cuartel de corta cerrado, se razonarán y justificarán cumplidamente, dando solución a las dificultades que se deriven en cuanto a división del monte, localización de aprovechamientos y de medidas selvícolas y reglamentación de la saca.

Artículo 108. Una vez formados los Cuarteles dentro de cada Sección, se designará a éstas con números ordinales correlativos, dándoles también un nombre usual apropiado, y los Cuarteles de cada Sección serán denominados con letras mayúsculas, comenzando en todas las Secciones por la "A".

Artículo 109. La separación sobre el terreno de las Secciones y Cuarteles de corta, se señalará por calles cuya anchura precisará el Plan de mejoras, según las demás finalidades de ellas en cada caso.

Artículo 110. Separadamente para cada Cuartel, como unidad dasocrática, han de discutirse la elección de especie o especies, la de método de beneficio y la de turno definitivo, partiendo para ello de las conclusiones formuladas conforme al artículo 102.

Artículo 111. En la elección de especies principales, la opción ha de limitarse a las que de hecho vegeten en masa dentro del Cuartel; y no se propondrá su sustitución por otra que no esté en él, sino por necesidad evidente y con base en experiencias selvícolas y tecnológicas concluyente.

Artículo 112. Solamente a falta de tales experiencias, y limitándose a las porciones de excepcional fertilidad a que se refiere el artículo 69, podrán proponerse sustituciones de especies sin dicha base.

Artículo 113. La elección de método de beneficio y la de turno definitivo han de tomar en cuenta la condición jurídica y económica de la entidad propietaria a fin de armonizar los intereses de ésta con la satisfacción de los fines de utilidad general, orientándose, por tanto, según los casos, bien al máximo de renta relativa, o bien al de otros beneficios directos o indirectos. Cuando se disponga de masas apropiadas, conforme al artículo 75, se investigará la marcha del crecimiento en las calidades dominan-

tes en el Cuartel, de la cual, combinada con los resultados financieros del estudio económico, se deducirá la cortabilidad más ventajosa, y se fijará también como consecuencia el turno definitivo, si su conocimiento se estimase necesario para el trazado de la Ordenación. Pero si en el Cuartel no se encontrasen masas de tales condiciones, la cortabilidad y el turno en caso necesario, se obtendrán por comparación con los admitidos autorizadamente para otros montes y Cuarteles similares.

Artículo 114. Con las excepciones especificadas en los respectivos apartados del presente capítulo, el trazado de la Ordenación en monte alto será el correspondiente a un sistema mixto de los de división y distribución, cuyo plan general de aprovechamientos partirá de la división del turno en periodos con adscripción a cada periodo de una parte del Cuartel que se llamará tramo, desarrollándose las cortas principales en toda la extensión del cuartel y la repoblación consiguiente, de manera que se logre un vuelo de clases de edad escalonadas en sucesión correlativa a la de los periodos del turno.

Artículo 115. El período durante el cual se han de desarrollar las cortas de reproducción en cada tramo, debe ser ampliamente duradero a los efectos de obtener repoblado en todos los rodales no incapacitados por degradación del suelo; comprenderá un número de años que sea parte alicuota de turno, sin que en general baje de veinte ni exceda de treinta para las duraciones corrientes del turno. El número de tramos del Cuartel será, por consiguiente, igual al número de periodos del turno definitivo.

Artículo 116. La composición de los tramos, mediante agrupación de rodales o parte de rodal, se estudiará con el propósito de que la forma y disposición de aquéllos se acomode a la topografía del Cuartel y ofrezca base a una orientación de cortas que favorezca la repoblación natural. La cabida de los tramos ha de ser tal, que cada uno rinda aproximadamente, una vez regularizado el vuelo, la misma cantidad de productos principales, lo que implica que dichas cabidas, reducidas a calidad única, sean prácticamente iguales; no obstante, si el cumplimiento de esta condición entrañase serios inconvenientes, se admitirán entre dichas cabidas reducidas diferencias que no excedan del 20 por 100 de la cabida media teórica del tramo.

Artículo 117. Por excepción, podrá admitirse la igualdad de los tramos en cabida, con semejanza total, cuando no se conozcan las clases de calidad y ésta sea sencillamente constante, o bien cuando las calidades estén uniformemente repartidas en todo el cuartel o, por último, cuando el relieve del terreno imponga ciertas líneas divisorias, razonando, en este último caso, las ventajas que así se logren con relación a la división teóricamente correcta.

Artículo 118. Se estimarán preferibles los tramos cerrados o simples, esto es, los constituidos por rodales o partes de rodal contiguos, comprendidos bajo un sólo perímetro cerrado; pero cuando los requisitos preferentes de equiproducción periódica, de oportuna renovación del vuelo u otras de evidente trascendencia económica lo exijan, se establecerán también tramos rotos o compuestos, es decir, constituidos por rodales o partes de rodal separados del terreno. Como condición de orden secundario, se procurará que cada rodal entre entero en el tramo respectivo.

Artículo 119. Al estudiar la formación de los tramos ha de preverse la eventualidad de haber de reformarlos como consecuencia de graves mermas en el vuelo, originadas por accidentes destructores, tales

como incendios y huracanes, que impongan modificaciones en el Plan general y las procedentes transacciones de subtramos de unos a otros tramos, las que se propondrán en las revisiones periódicas o extraordinarias, y se ajustarán a sustituciones que dejen subsistente el criterio que, cuanto a cabida, haya inspirado la constitución de los tramos del proyecto.

Artículo 120. Cada rodal o parte de rodal comprendidos en un tramo se considerará como unidad de localización en los aprovechamientos del vuelo, y en este aspecto llevarán la denominación de "subtramos".

Artículo 121. La separación en el terreno de los tramos y subtramos se señalará, cuando sea necesaria, mediante la apertura de callejones, con la anchura que requiera su mejor utilización en cada caso, y que se razonará en el Plan de mejoras; pero se prescindirá de toda separación abierta expreso cuando los perímetros vengán señalados indubitablemente por accidentes topográficos lineales o por vías de saca permanentes, a cuyo fin se adaptará también el señalamiento de rodales, y en su caso, la división de cada uno de éstos entre tramos contiguos cuando sea indispensable.

Artículo 122. La división del monte en Secciones, Cuarteles y Tramos, se representará en el plano de inventario, por convenciones adecuadas de dibujo descriptivo, obteniéndose así el "plano de Ordenación"; en éste, así como en los estados, se indicará los tramos de cada cuartel por números romanos, a partir del I, y cada subtramo dentro del respectivo tramo, por letras minúsculas, a partir de la "a".

Artículo 123. Conocida la composición de los tramos, se obtendrán las cabidas y existencias de cada uno por suma de las respectivas a los subtramos que lo formen y teniendo presente la distribución y estado del vuelo y el desarrollo de los repoblados que existan, se estudiará la duración del turno de transformación, que ha de dividirse en un número de períodos igual al del turno definitivo. A este fin, se tendrá muy en cuenta la mayor o menor aptitud de los rodales para obtener la repoblación, en relación con una detenida consideración del balance de clases de edad, para que el período transitorio tenga duración seguramente adecuada, tanto para la renovación del vuelo en cada tramo como para llegar a masas sensiblemente regulares, pero sacrificando esta regularidad a aquella primera condición.

Artículo 124. En general, no se admitirá en turno de transformación inferior al definitivo más que en los casos en que el balance de clases de edad y lo avanzado de la repoblación lo impongan o recomienden.

Artículo 125. Al tratar del destino de los tramos, ha de considerarse con especial cuidado el punto de la elección del consignado al período primero, en el cual han de ofrecerse las máximas garantías de lograr su repoblación dentro del período, a cuyo objeto debe subordinarse en todo caso el aprovechamiento; éste podrá limitarse a una parte del vuelo, con designio de que quede en pie y se incorpore al nuevo repoblado aquella parte del mismo indicada por razones selvícolas y económicas.

Artículo 126. Tanto en la elección del tramo mencionado como en el destino de los demás, se atenderá también a la orientación de las cortas en relación con la defensa del repoblado y la dirección de la saca, y al estado y edad del vuelo actualmente y en el período que se designe para su aprovechamiento.

Artículo 127. Una vez terminado el destino de los tramos, se completará el apeo de ellos incorporando

en los respectivos estados a los dados que se obtuvieron, conforme al artículo 123, los demás que proporcione el apeo de rodales para cada subtramo, con sujeción al modelo que se une a las presentes instrucciones.

## 2. — Ordenación por entresaca.

Artículo 128. La forma irregular del vuelo ordenado y el tratamiento por entresaca se adoptarán cuando medie alguna de estas circunstancias:

1.ª Que la intensidad de las cortas que exija la regularización del vuelo por clases de edad sea incompatible con los efectos protectores que haya de producir el monte.

2.ª Cuando la aptitud del vuelo para su reproducción o el estado del suelo y las influencias del clima, cada uno por sí o conjuntamente, sean tales que la repoblación natural no pueda alcanzar, de presente, el grado de eficacia necesario, sino prolongando los períodos más allá de los límites de variación de la edad en masas propiamente regulares.

3.ª Si dichos tratamientos y forma viniesen impuestos por el temperamento de la especie en la localidad estudiada.

Artículo 129. Se tendrá presente que es condición característica de la Ordenación por entresaca, que el cuartel, entero, esté sometido constantemente al régimen selvícola que demande su repoblación.

Artículo 130. La cabida del cuartel o unidad dascrática se limitará a la que consienta una localización de cortas, lo bastante restringida para atender en detalle a la técnica del aprovechamiento, en sus aspectos selvícola y económico; a tal fin, la cabida mencionada no deberá exceder de 500 hectáreas.

Artículo 131. La determinación de edades absolutas no es necesaria para la aplicación de la Ordenación por entresaca. La cortabilidad se expresará por el diámetro mínimo requerido para satisfacer la demanda del mercado.

Artículo 132. Agrupados los diámetros en "subclases" que comprenda cada una cinco centímetros, a partir de quince, se investigará el número de años que cada subclase de grosor medio invierta en pasar a la inmediata superior. Dicho número de años será el módulo determinante de la rotación o ritmo periódico de la entresaca, esto es, del intervalo de tiempo entre dos cortas de esta clase en el mismo sitio.

Artículo 133. Obtenido dicho módulo, la rotación se fijará como igual a él o múltiplo del mismo, teniendo presente: 1.º Que la intensidad de cada corta es directamente proporcional al número de años de la rotación. 2.º Que entre dos cortas consecutivas ha de mediar tiempo bastante a la reacción estimuladora del crecimiento; y 3.º Que también ha de atenderse al temperamento de la especie, en relación con la forma de la corta, que puede ser por individuos, por corros o por cintas.

(Continuará).

## SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sindicatos Agrícolas.

CIRCULAR

Por la presente circular se pone en conocimiento del público, que se concede el plazo de

un mes para presentar, en este Gobierno civil, reclamaciones fundadas, si las hubiere, contra la gestión económica del Sindicato Agrícola de Nuestra Señora de Monlora, Luna, actualmente en disolución, según acuerdo unánime de los socios en su sesión de seis de enero del año en curso.

Zaragoza, 25 de febrero de 1930.

*El Gobernador civil,*  
*Víctor Pérez Vidal.*

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 895.

### Junta Provincial del Censo electoral de Zaragoza.

#### Acta de la sesión celebrada el día 24 de febrero de 1930.

En la ciudad de Zaragoza, a veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta, siendo las doce de la mañana, y previa la oportuna citación, se reunieron en la Audiencia, para celebrar sesión, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. don Miguel Hernández y Fernández, los señores D. Antonio de Gregorio Rocasolano, Rector de la Universidad; D. Enrique Jiménez Gran, Decano del Colegio Notarial; D. Santiago Martínez Guardiola, Delegado del Excmo. Sr. Gobernador militar, y D. Luis García Pordomingo, Jefe provincial de Estadística, vocales que forman la Junta provincial del Censo electoral.

Abierta la sesión por el señor Presidente, y aprobada el acta de la anterior, a cuya lectura procedió el Secretario, manifiesta que, con arreglo a lo expresado en la citación, la reunión tiene por objeto llevar a cabo la rectificación anual del Censo corporativo electoral, acordando las inclusiones y exclusiones que sean procedentes, en virtud de las disposiciones que regulan este derecho electoral.

Examinados los documentos que oportunamente fueron remitidos a esta Junta por las entidades interesadas, se adoptan los acuerdos siguientes, respecto de los Ayuntamientos y Sociedades que se expresan:

*Alagón.*—«El Porvenir Obrero».—Llegada a conocimiento de la Junta la disolución de esta entidad, cuya circunstancia acredita el informe de la Municipal, expresamente reclamado a estos fines, se acuerda la exclusión de la misma del Censo corporativo.

*Calatorao.*—«Sindicato Unión Agrícola de Calatorao».—Visto el oficio de esta entidad, en el que comunica el acuerdo de disolución, tomado en Junta general, y reclamado el informe de la Municipal que confirma dicha situación, se acuerda la exclusión como en el caso anterior.

*Tarazona.*—«La Protectora», Sociedad de Socorros mutuos.—En certificación enviada a

esta Junta, se manifiesta por la sociedad misma que el domicilio social radica en casa del presidente. Como quiera que esta circunstancia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24, regla 3.ª del Reglamento sobre Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, invalida el derecho electoral, la Junta acuerda la exclusión de la misma del Censo corporativo.

*Fuentes de Jiloca.*—«Sindicato Agrícola Católico».—Solicita la inclusión en el Censo, a cuyo efecto presenta los documentos necesarios, por los que justifica plenamente su derecho electoral. La Junta acuerda su inclusión en el grupo tercero.

Este acuerdo de inclusión obliga a modificar la asignación de votos respecto de dicho Ayuntamiento realizada en la sesión anterior, correspondiendo asignar a la sociedad «Sindicato Agropecuario», que figura con 91 socios, 3 votos, y al «Sindicato Agrícola Católico», con 37 socios, 1 voto.

*Zaragoza.*—«Asociación de Comerciantes de Tejidos de Zaragoza» y «Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Zaragoza».—A las solicitudes de inclusión acompañan los documentos justificativos necesarios. Recae en ambas acuerdo favorable a la petición, incluyendo a la primera en el grupo 1.º, asignándole 1 voto, y a la segunda, en el grupo 3.º, asignándole también 1 voto, teniendo en cuenta que de los 217 socios sobre los cuales certifica, solamente son computables 48 residentes en la capital.

Terminado el examen de inclusiones y exclusiones, la Junta acuerda la publicación del censo rectificado, una vez transcurrido el plazo legal para la interposición de recursos, adoptando el modelo propuesto por el Jefe de Estadística.

Asimismo acuerda que el prorrateo entre los Ayuntamientos de los gastos de impresión que, con arreglo a la Real orden de diez y nueve de diciembre de mil novecientos veinticinco, corresponde efectuarlo a esta provincia, se realice, una vez publicado el Censo, de un modo proporcional a la importancia de los mismos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión, extendiéndose el acta correspondiente, y en fe de lo cual firmaron todos los señores concurrentes al acto y se levantó la sesión.

Zaragoza, 24 de febrero de 1930.—El Secretario, Luis García Pordomingo.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Hernández y Fernández.

NOTA.—Los acuerdos que anteceden, relativos a inclusiones, exclusiones y asignación de votos, son recurribles, en trámite de incidente, ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, con arreglo a lo dispuesto en el art. 80 del Estatuto municipal y 18 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal.